



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 24 de marzo de 2023

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 145.- POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 146.- POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LETRAS DORADAS: "2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN

DECRETO NÚMERO 147.- POR EL QUE SE CREA EL PERGAMINO Y LA MEDALLA AL RECONOCIMIENTO DOCENTE EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 182, 183, 184 Y 185; SE ADICIONA EL INCISO C, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 13 A Y EL CAPÍTULO XVI DENOMINADO "DEL PERGAMINO Y DE LA MEDALLA AL RECONOCIMIENTO DOCENTE", CON LOS ARTÍCULOS 182, 183, 184 Y 185 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

4:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE AUTORIZA LA REUBICACIÓN DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 35, 173, 197 Y 198 TODAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REUBICACIÓN DE LA NOTARÍA PÚBLICA 200 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ AL MUNICIPIO DE METEPEC Y SE AUTORIZA LA ASOCIACIÓN ENTRE LOS LICENCIADOS HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ Y FRANKLIN ANTONIO LIBIEN PANIAGUA, TITULARES DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 59 Y 200, RESPECTIVAMENTE.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA NOTARIA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 1 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, A LA LICENCIADA ROSALBA RODRÍGUEZ ALMARAZ.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 115 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, AL LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 199 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ACOLMAN, AL LICENCIADO MARIO ROSALES MORA.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA NOTARIA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 202 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN OCOYOACAC, A LA LICENCIADA ANA CECILIA BALTAZAR REYES.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 203 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, AL LICENCIADO JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 204 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CHICOLOAPAN, AL LICENCIADO ALLAN DE JESÚS CORONA ROMERO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 205 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN OTZOLOTEPEC, AL LICENCIADO JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA "REPARACIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO", PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA "CANASTA ALIMENTARIA PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISSIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA VALENTINA "ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN".



TOMO

CCXV

Número

54

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 145

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 38 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 38 Ter	

Para favorecer dichos preceptos, la Legislatura podrá extender invitaciones a la sociedad en general para participar en foros, presenciales o en modalidad virtual. El resultado de dichos foros se hará público y del conocimiento de las Diputadas y los Diputados, quienes podrán considerarlos para la generación de trabajos parlamentarios.

La Legislatura brindará una adecuada difusión de la celebración de los foros de Parlamento Abierto, por medio de la Página Electrónica del Poder Legislativo del Estado de México y de las demás plataformas tecnológicas.

Para tales efectos se habilitará por medio de la Página Electrónica del Poder Legislativo del Estado de México, un mecanismo para que la sociedad civil pueda hacer llegar de manera colaborativa sus opiniones, comentarios y sugerencias.

De la misma forma, se dispondrá de una plataforma que permita a la ciudadanía, acceder a los estudios e investigaciones que los legisladores tengan a su disposición, para que estos puedan ser consultados, contrastados y enriquecidos. Además, se realizarán trabajos e intercambios de información con la comunidad académica y sociedad civil en general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

PRESIDENTE.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).



Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Dip. Miriam Escalona Piña.

Toluca del Lerdo, Estado de México, a 29 de noviembre de 2022

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

La Diputada Mariam Escalona Piña y el Diputado Enrique Vargas del Villar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a consideración de esta Honorable Legislatura la presente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan cuatro párrafos al Artículo 38 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia como experiencia histórica tiene aproximadamente 2600 años desde su primera aparición en la antigua Grecia, donde se fundó el núcleo denso de su significado que hoy bien conocemos como la conjunción de la palabra Demos (pueblo) y Kratia (gobierno), el "gobierno del pueblo".¹

El desarrollo de la democracia emprendida en Grecia, pasando por Roma y derivando en lo que muchos consideran los inicios de su forma moderna en Estados Unidos, no puede entenderse como un proceso lineal de evolución. Más bien, podemos hallar su presencia de forma esporádica en distintas épocas y lugares, y bajo diversas formas de institucionalizar los principios de participación y representación que le dieron nacimiento. Pues, así como su expansión en la historia puede relacionarse con la aparición y consolidación de determinadas ideas y prácticas democráticas, al igual que "el fuego, la pintura o la escritura, la democracia parece haber sido inventada más de una vez, y en más de un lugar.

Durante los dos siglos que tenemos de existir como un país que aspira a ser realmente democrático, republicano e igualitario, debemos perseverar en la extensión de los derechos individuales y políticos, y buscar lograr un verdadero estado de derecho robusto ya que como un principio de bien común queremos acortar la distancia entre los principios y la realidad y el camino a ellos definitivamente es la democracia.²



¹ https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=438bcf92-e508-f139-c503-e0e3e47a4741&groupId=252038

² http://www.enciclopedia-juridica.com/d/bien-com%C3%BAn/bien-com%C3%BAn.htm

Es importante recordar siempre que el voto es la máxima expresión de la voluntad ciudadana,³ y esa participación es lo que da vida a la democracia, por medio del voto en la urna, el ciudadano ejerce un derecho consagrado expresamente en la Constitución, y a la vez cumple con uno de sus máximos deberes, como es el de participar en la vida política, cívica y comunitaria del país. Sin embargo, existe en el ánimo actual de México una mezcla que va del desencanto al escepticismo y de la incredulidad a la desmoralización y a la profunda desesperanza, que dan las malas experiencias de la historia construida desde las promesas incumplidas.

No hay nada que haya hecho más daño a este país como la corrupción, y esta inicia desde las promesas vacías de campaña que solo buscan movilizar los votos, creando falsas expectativas, mismas que cuando los candidatos ganadores llegan al ejercicio del encargo para el cual se postularon, cambian completamente, incluso, se contradicen, lastimando de forma profunda la confianza de quien les entrego su voto.

Los ciudadanos mantienen la fe puesta en la democracia, y con la actual situación que vivimos donde la discusión de las ideas es el centro del nacimiento de la política, se abre una nueva oportunidad para poder ofrecerle a la ciudadanía resultados verdaderos y permitirle participar en la construcción de un nuevo trabajo parlamentario basado en el auténtico acceso a la información pública, la participación ciudadana activa, la transparencia, la rendición de cuentas y el buen gobierno, los cuales son elementos fundamentales para analizar con precisión los niveles de la calidad democrática de cualquier país.

Este trabajo parlamentario se propone dar mayor acceso a la participación ciudadana en la construcción de los proyectos legislativos, impulsar y promover la cultura y transparencia en el trabajo legislativo permitiendo a la ciudadanía conocer el camino de todos los trabajos realizados en esta Cámara de Diputados y así poder exigir a su representante resultados o bien, hacerle llegar de forma fácil opiniones a los legisladores para poder ser tomados en cuenta en el proceso.

La democracia basada en los principios de participación y representación fortalecida por medio de los mecanismos institucionales propuestos en esta iniciativa, brindarán un equilibrio que evite la lejanía en la toma de decisiones y, sobre todo, se evitarán las promesas vacías y los juegos de palabras que se traducen en engaños a la población.

Buscamos que quede reflejado en la ley la propuesta que ha puesto en práctica el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, anteponiendo el bien común, ha generado diversos foros de discusión denominados "Escuchar para Legislar", los cuales han permitido conocer diversas propuestas que al reflejarlas en puntos de acuerdo y en iniciativas de ley no solo hace participar a los ciudadanos de forma directa, sino que da veracidad al desarrollo de la agenda legislativa.

Esta propuesta es concreta y es viable, al implementarse en el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se podrá disminuir la peligrosa crisis de la representatividad, y aumentará los niveles de confianza de los ciudadanos a esta institución.

Por lo aquí expuesto, con el profundo deseo de construir un mejor Estado de México, se presenta esta propuesta de reforma con un espíritu social y de compromiso con todas y todos los mexiquenses, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, a efecto de que una vez que sea debidamente discutida, y de considerarse procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E.- DIPUTADA MIRIAM ESCALONA PIÑA.- DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

³ https://www.gaceta.unam.mx/el-voto-principio-y-fin-de-la-democracia/





Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRIAM ESCALONA PIÑA Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan cuatro párrafos al artículo 38 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Miriam Escalona Piña y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión realizada por la "LXI" Legislatura, el día veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, la Diputada Miriam Escalona Piña y el Diputado Enrique Vargas del Villar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron en uso del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para adicionar cuatro párrafos al artículo 38 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- 2.- En la referida sesión fue enviada la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictaminación.
- 3.- El diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, mediante oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- **4.-** En cumplimiento de sus atribuciones, el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa distribuyó copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- **5.-** El uno de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, inició al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y celebró reunión de trabajo, y el nueve de marzo del año en curso realizó reunión de estudio y dictaminación.
- **6.-** Apreciamos que el objeto de la iniciativa con proyecto de decreto lo constituye, establecer disposiciones jurídicas que favorezcan la transparencia y la participación ciudadana en los trabajos parlamentarios.
- **7.-** En el marco del estudio realizado destacamos que con la adición se busca fortalecer los preceptos sobre participación ciudadana y se precisa que, la Legislatura podrá extender invitaciones a la sociedad en general para participar en foros, presenciales o en modalidad virtual. Asimismo, que, el resultado de dichos foros se hará público y del conocimiento de las Diputadas y Diputados, quienes podrán considerarlos para la generación de trabajos parlamentarios.

La Legislatura brindará una adecuada difusión de la celebración de los foros de Parlamento Abierto, por medio de la Página Electrónica del Poder Legislativo del Estado de México y de las demás plataformas tecnológicas.

Para tales efectos se habilitará por medio de la Página Electrónica del Poder Legislativo del Estado de México un mecanismo para que la sociedad civil pueda hacer llegar de manera colaborativa sus opiniones, comentarios y sugerencias.

De la misma forma, se dispondrá de una plataforma que permita a la ciudadanía acceder a los estudios e investigaciones que los legisladores tengan a su disposición, para que estos puedan ser consultados, contrastados y enriquecidos. Además, se realizarán trabajos e intercambios de información con la comunidad académica y sociedad civil en general.



CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Encontramos que los argumentos en los que se basa la iniciativa, se centran, principalmente, en la importancia de la democracia participativa y, en tal sentido, en la parte expositiva se describe, en grandes líneas, el desarrollo histórico de la democracia, iniciando por la democracia clásica de Grecia y Roma, hasta la moderna de los Estados Unidos de Norteamérica.

Se reconoce la presencia de la democracia en distintas épocas y lugares y con diversas formas para institucionalizar los principios de participación y representación. Se advierte su complejidad, precisando que su expansión en la historia se relaciona con la aparición y consolidación de determinadas ideas y prácticas democráticas.

En el caso de nuestro país, se subraye que se trata de una aspiración a ser realmente democrático, republicano e igualitario, y que se ha buscado perseverar en la extensión de los derechos individuales y políticos y en lograr un verdadero estado de derecho teniendo como principio el bien común, y se aclara que para acortar la distancia entre principios y la realidad, el camino es la democracia.

Por otra parte, la iniciativa hace énfasis en el voto, como la máxima expresión de la voluntad ciudadana y como la propia participación que da vida a la democracia, al cumplir el ciudadano con sus deberes y concurrir a la vida política, cívica y comunitaria del país, aun cuando reconoce que existe cierta esperanza por las malas experiencias históricas.

Compartimos lo argumentado en la iniciativa en el sentido de que la corrupción ha hecho mucho daño al país, sobre todo, con las promesas electorales incumplidas que han afectado la confianza de los votantes, sin embargo, cada día es una nueva oportunidad y una restauración de la creencia en la democracia; una nueva oportunidad de dar a la ciudadanía buenos resultados.

En este contexto, la iniciativa abre a la ciudadanía una oportunidad para fortalecer el trabajo parlamentario, partiendo de un auténtico acceso a la información pública, a la participación ciudadana activa, a la transparencia, a la rendición de cuentas y al buen gobierno, elementos que determinan la calidad democrática y que resultan esenciales en todo estado democrático.

Resaltamos que la iniciativa garantiza mayor acceso a la participación ciudadana en la construcción de proyectos legislativos; impulsa y promueve la cultura de la transparencia en el trabajo legislativo; permite conocer el camino y desarrollo de los trabajos de la Legislatura y facilita, con ello, la exigencia de los representados sobre mejores resultados.

Reconocemos que la iniciativa es congruente con los principios de participación y representación y amplía los mecanismos institucionales que evitan la lejanía en la toma de decisiones y cualquier engaño a la población. Permite a los ciudadanos participar en forma directa en el desarrollo del quehacer legislativo.

De igual forma, estimamos que con la iniciativa se disminuye la crisis de representatividad y se aumenta la confianza de la ciudadanía en el Poder Legislativo.

Por ello, compartimos la propuesta legislativa, que se apega a un espíritu social y de compromiso con las y los mexiquenses; perfecciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y amplía la participación ciudadana en el proceso legislativo.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Con motivo del estudio que llevamos a cabo afirmamos que con la adición se busca fortalecer los preceptos sobre participación ciudadana, establecido que, la Legislatura podrá extender invitaciones a la sociedad en general para participar en foros, presenciales o en modalidad virtual, así como que, el resultado de dichos foros se hará público y del conocimiento de las Diputadas y Diputados, quienes podrán considerarlos para la generación de trabajos parlamentarios.

Por otra parte, se determina que la Legislatura brindará una adecuada difusión de la celebración de los foros de Parlamento Abierto, por medio de la Página Electrónica del Poder Legislativo del Estado de México y de las demás plataformas tecnológicas.



Aclarando que, para tales efectos se habilitará por medio de la Página Electrónica del Poder Legislativo del Estado de México un mecanismo para que la sociedad civil pueda hacer llegar de manera colaborativa sus opiniones, comentarios y sugerencias.

Agregándose que, de la misma forma, se dispondrá de una plataforma que permita a la ciudadanía acceder a los estudios e investigaciones que las y los legisladores tengan a su disposición, para que estos puedan ser consultados, contrastados y enriquecidos. Además, se realizarán trabajos e intercambios de información con la comunidad académica y sociedad civil en general.

De conformidad con lo expuesto, analizados y valorados los argumentos; agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; evidenciado el beneficio social de la iniciativa con proyecto de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido conformado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan cuatro párrafos al artículo 38 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Miriam Escalona Piña y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09-MAR-2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRIAM ESCALONA PIÑA Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
DIFOTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	V		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez	V		
Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	V		





Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 146

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscríbase en el salón de sesiones del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con letras doradas: "2023, año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta a la Junta de Coordinación Política, la determinación de la fecha, el orden del día y el protocolo de la sesión solemne, así como del programa con el que se dará cumplimiento al presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

PRESIDENTE.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).



Al margen Escudo de la Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a de de 2023.

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a la consideración de la "LXI" Legislatura, la Iniciativa de Decreto para inscribir en el salón de sesiones del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con letras doradas: "2023, año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar", con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El día 11 de octubre de 1823, mediante Decreto expedido por el General José Joaquín Herrera, Ministro de Guerra y Marina, fue creado el Colegio Militar, cuya denominación fue modificada, posteriormente, para destacar la esencia de heroicidad que le ha distinguido y que tanto ha influido en la historia de nuestra patria.

En consecuencia, el día 11 de octubre de 2023, celebraremos el **Bicentenario del Heroico Colegio Militar**, y por tal motivo, la Federación, particularmente, la Secretaría de la Defensa Nacional y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus atribuciones, realizarán diversos actos para testimoniar un justo reconocimiento a esa insigne institución nacional.

El Heroico Colegio Militar ocupa un lugar relevante en la historia de nuestra Patria. Su importante labor en favor de la lealtad, del patriotismo y de la disciplina, ha estado presente en las más grandes páginas de la historia de la nación mexicana y que, sin duda, ha influido, decisivamente, no solo en quienes que han egresado de esa institución y que no en pocas ocasiones han dado ejemplo y fuente de heroísmo, sino que, han sido ejemplo y virtudes patrióticas del pueblo de México.

Coincidimos en que el pueblo del Estado de México a través de esta Soberanía Popular debe sumarse, con la mayor gratitud, a este merecido reconocimiento al Heroico Colegio Militar, semillero de nobles convicciones y grandes estrategas, distinguidos en los más difíciles momentos demuestra historia y defensa de la Soberanía Nacional, como lo fueron las guerra librada por nuestro país en 1847, ante la invasión de los Estados Unidos de Norteamérica; la actuación heroica en 1913 con el Presidente Francisco I. Madero en su marcha de Chapultepec al Palacio Nacional y el acompañamiento al Presidente Venustiano Carranza en 1920.

Por ello, quienes formamos la Junta de Coordinación Política de la "LXI" Legislatura, en atención al llamado que se ha hecho a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las Entidades Federativas para la realización de un reconocimiento, nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto con el propósito de inscribir en el muro de honor del Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón", del recinto oficial del Poder Legislativo, la leyenda: "2023, año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar".

Por lo expuesto, tomando en cuenta la naturaleza de la iniciativa de decreto, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitar su dispensa del trámite de dictamen para proceder de inmediato, a su análisis y resolución.

Anexamos el Proyecto de Decreto conducente para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E.- JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- SECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- VOCAL.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- VOCAL.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- VOCAL.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.



Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA INSCRIBIR EN EL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LETRAS DORADAS: "2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR", PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto para inscribir en el salón de sesiones del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con letras doradas: "2023, año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar", presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Concluido el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en la comisión, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En la sesión de la "LXI" Legislatura, celebrada el día veintiocho de febrero del dos mil veintidós, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentaron a la resolución de la Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto que nos ocupa.
- **2.-** En la citada sesión plenaria, fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.
- 3.- En fecha veintiocho de febrero del dos mil veintidós, por oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura, hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa Gobernación y Puntos Constitucionales, en atención a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- **4.-** El Secretario Técnico de la Comisión Legislativa, en observancia de sus atribuciones entregó copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las y los diputados de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- **5.-** Con base en la tarea asignada, el siete de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales inició el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y desarrollo reunión de trabajo. De igual forma, el día 7 de marzo de 2023, llevo a cabo reunión para deliberar sobre el dictamen respectivo.
- **6.-** Como resultado de los trabajos de estudio y dictaminación, y en atención a la propuesta de la iniciativa, es procedente inscribir en el salón de sesiones del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con letras doradas: "2023, año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar".
- 7.- De igual forma, es adecuado facultar a la Junta de Coordinación Política, la determinación de la fecha, el orden del día y el protocolo de la sesión solemne, así como del programa con el que se dará cumplimiento al presente Decreto.

CONSIDERACIONES.

Es competente la "LXI" Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.



Análisis y Valoración de los Argumentos.

Apreciamos que el 11 de octubre del 2023, celebraremos el Bicentenario del Heroico Colegio Militar, creado el 11 de octubre de 1823, por Decreto del General José Joaquín Herrera, Ministro de Guerra y Marina, reconocido con el adjetivo de heroico, debido a los valores y principios que constituyen la esencia de la formación y enseñanza propias de esa institución militar.

Estamos de acuerdo en el papel trascendente que a desempeñado en la historia de México; vinculado con la vida y patriotismo de diversos héroes nacionales, que en muchas ocasiones llegaron a defender con su vida la libertad, la justicia y la soberanía nacional.

Más aún, en concordancia con lo argumentado por los autores de la iniciativa, reconocemos que la influencia del Heroico Colegio Militar, a través de su labor en favor de la lealtad, del patriotismo y la disciplina, se ha dado en sus egresados, pero también en el pueblo de México que aprecia a esa noble institución como fuente de heroísmo y de virtudes patrióticas.

Estamos de acuerdo en que el pueblo del Estado de México, tiene una deuda de gratitud con el Heroico Colegio Militar y que debe sumarse al merecido reconocimiento al que han sido convocados las y los mexicanos para testimoniar nuestra gratitud por su relevante labor en favor del pueblo de México.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

La inscripción en los muros de honor del Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" del Recinto Oficial del Poder Legislativo es una facultad que corresponde a la Legislatura del Estado para testimoniar un reconocimiento permanente de gratitud de las y los mexiquenses a las personas e instituciones cuya vida y obra han colaborado con el bienestar, prosperidad y desarrollo del Estado, el país y la humanidad en general.

En nuestro carácter de Representantes Populares, depositarios de la Soberanía Popular y del sentir de la población, coincidimos en la procedencia de la iniciativa de decreto, pues sabemos que las y los mexiquenses, a quienes tenemos el honor y la gran responsabilidad de representar, tienen en la más alta estima al Heroico Colegio Militar y valoran y aprecian sus aportaciones a la nación mexicana y con ello al Estado de México.

La inscripción en letras doradas de la leyenda "2023, año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar", en el Salón de Sesiones de la Legislatura del Estado constituye un digno y permanente reconocimiento de la sociedad mexiquense a esa distinguida institución y permite a las y los Representantes Populares expresar el sentimiento y la generosidad del pueblo, que jamás pasa por alto las acciones y obras que conllevan un bien para la comunidad.

En consecuencia, apreciamos conveniente inscribir en el salón de sesiones del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con letras doradas: "2023, año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar".

Asimismo, facultar a la Junta de Coordinación Política, la determinación de la fecha, el orden del día y el protocolo de la sesión solemne, así como del programa con el que se dará cumplimiento al presente Decreto.

Por lo expuesto; analizados y valorados los argumentos de la iniciativa; concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social y la satisfacción de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa de Decreto para inscribir en el salón de sesiones del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con letras doradas: **"2023, año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar"**, conforme al presente dictamen y al Proyecto de Decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Agotada su discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 07-MAR-2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA INSCRIBIR EN EL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LETRAS DORADAS: "2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR", PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIDUTADA(O)		FIRMA	
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	V		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez	V		
Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro			
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Gerardo Ulloa Pérez	V		
Dip. Max Agustín Correa Hernández	V		



DIDLITADA(O)	FIRMA			FIRMA		
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN			
Dip. Paola Jiménez Hernández	V					
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	V					
Dip. Enrique Vargas del Villar						
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	V					
Dip. Omar Ortega Álvarez	V					
Dip. Martín Zepeda Hernández	V					
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	V					
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√					

Artículo 62.- ...

I. a XVIII. ...

Tomo: CCXV No. 54

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 147

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Pergamino y la Medalla al Reconocimiento Docente en el Congreso del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XIX recorriéndose las subsecuentes al artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

XIX. En representación de la Legislatura entregar y reconocer con base a la propuesta del acuerdo de la Comisión Legislativa competente, el Pergamino y la Medalla al Reconocimiento Docente, durante la tercera semana del mes de mayo de cada año a las maestras y los maestros que destaquen por su compromiso social a través de actividades relevantes que representen el enaltecimiento de la educación en el Estado de México, asimismo el otorgamiento de estímulos económicos.
XX. y XXI
ARTÍCULO TERCERO Se reforman los artículos 182, 183, 184 y 185; Se adiciona el inciso c) recorriéndose el subsecuente de la fracción VI del artículo 13 A y el Capítulo XVI denominado "DEL PERGAMINO Y DE LA MEDALLA AL RECONOCIMIENTO DOCENTE", con los artículos 182, 183, 184 y 185 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:
Artículo 13 A
I. a V
VI
a) y b)
c) Sobre la convocatoria de selección para proponer a las maestras y los maestros acreedores del Pergamino y la Medalla al Reconocimiento Docente.
d)
VII. a XXXVI
···

CAPÍTULO XVI DEL PERGAMINO Y DE LA MEDALLA AL RECONOCIMIENTO DOCENTE

Artículo 182.- La Legislatura otorgará el Pergamino y la Medalla al Reconocimiento Docente a las maestras y los maestros pertenecientes a las instituciones de educación pública y particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, que se hayan distinguido y destacado en la formación de las y los alumnos, de conformidad con las siguientes categorías:

- I. Educación básica;
- II. Educación media superior;
- III. Educación superior.



Artículo 183.- El Pergamino y la Medalla al Reconocimiento Docente serán otorgados en sesión solemne.

Artículo 184.- La convocatoria se regirá bajo las siguientes modalidades:

1. Excelencia educativa.

A quienes su preparación y desempeño profesional sean destacados e incidan en la promoción de aprendizajes entre las y los alumnos, así como en la colaboración respetuosa y armónica a favor de la comunidad;

2. Gestión escolar.

A las y los directivos, cuyo liderazgo le hayan permitido gestionar formas de organización y funcionamiento óptimas para la mejora del centro educativo en donde laboran, con impacto en el desarrollo escolar de las y los alumnos, la convivencia escolar armónica, la optimización de los recursos y el desarrollo de la comunidad en la que se inscribe la escuela;

3. Impulso de una cultura de paz, inclusión y equidad.

A quienes impulsen una cultura de paz, inclusión y equidad con impacto en el desarrollo cognitivo, afectivo y socio emocional de la comunidad escolar;

4. Innovación pedagógica.

A quienes hayan creado e implementado alguna estrategia o estrategias innovadoras de desarrollo pedagógico en el aula, con relevancia en la transformación de la práctica educativa y de gran impacto en la adquisición de los aprendizajes esperados de sus alumnos:

5. Mérito científico.

A quienes hayan realizado aportaciones para el desarrollo científico con reconocimiento a nivel estatal y nacional, cuyo trabajo de investigación se encuentre publicado en revistas u otros documentos de divulgación científica;

6. Tecnología educativa.

A quienes desarrollen y hagan uso de las herramientas tecnológicas o digitales, con el objeto de transformar su práctica docente, brindando a las y los alumnos la oportunidad de fortalecer su proceso educativo, reduciendo la brecha digital;

7. Impulso intercultural y bilingüe.

A quienes promuevan y fortalezcan mediante su práctica docente la educación intercultural y plurilingüe, y que coadyuven al enaltecimiento de la identidad cultural de la niñez indígena;

8. Inclusión educativa.

A quienes mediante su práctica docente impulsen y fortalezcan la inclusión de las y los estudiantes que estén en situación de discapacidad, con el fin de generar una educación con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva;

9. Impulso para la integración educativa de adultos para abatir el rezago educativo.

A quienes por su compromiso social y humano desarrollen una práctica educativa que integre al mayor número de adultos al sistema educativo y desarrolle en ellos conocimientos, habilidades, competencias y aptitudes que los ayuden a superar las barreras de exclusión social y laboral.

Artículo 185.- Se promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de los acreedores, resultando que por cada modalidad sean reconocidos uno de cada género.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- La entrega de los estímulos correspondientes, estará sujeta a contar con la suficiencia presupuestal respectiva, así como atenderá a los criterios que en su momento emita la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIAS.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).



Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de octubre de 2022

DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE.

La que suscribe, Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me permito presentar a esta Honorable LXI Legislatura del Estado de México, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Medalla al Mérito Docente; y se adiciona la fracción XX al artículo 62, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México recorriéndose la subsecuente y se adiciona el Capítulo XVI, De la Medalla al Mérito Docente del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

La profesión docente en México cuenta con una larga tradición; ha tenido una expansión sostenida, que día a día representa una importante fuerza laboral del país.⁴ "Por siglos, los docentes han sido parte fundamental en la formación de los individuos; son los cimientos del proceso enseñanza-aprendizaje, cuyo objetivo es transmitir y fomentar el conocimiento, así como crear un mundo más justo."⁵

Actualmente, las maestras y maestros desempeñan un papel central para lograr la igualdad sustantiva, la participación y la excelencia en la educación. Su intervención abarca desde el primer contacto que tienen los niños con la escuela hasta la implementación de las políticas y programas educativos. En este contexto, debe tomarse con pleno conocimiento la labor docente, de las características del entorno en el que se desempeñan las maestras y los maestros, y de cómo distribuyen el tiempo de su jornada laboral, entre la preparación, desarrollo y evaluación de las clases que imparten, los cursos de formación que realizan, los intercambios de experiencias con otros miembros de la comunidad educativa, etcétera. Por ello, es fundamental reconocer la participación activa del personal docente como agentes de cambio en los procesos educativos.⁶

En este sentido, nuestra propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 3º, se menciona que toda persona tiene derecho a la educación, y el Estado es responsable de concientizar sobre su importancia. Además, en este mismo artículo referente a la educación, en el párrafo quinto establece que;

"Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la trasformación social."⁷

De la misma forma, el Programa Sectorial Educativo 2020-2024 plantea diversos objetivos prioritarios para transformar el Sistema Educativo Nacional, dichos objetivos responden a problemas públicos, el cual, en relación con el reconocimiento de los docentes se menciona lo siguiente:

"Problemas Públicos. 3.- El personal docente, directivo y de supervisión no cuenta con el reconocimiento, la formación ni el apoyo necesarios para consolidarse como agentes fundamentales del proceso educativo y de la transformación social.

Objetivos prioritarios. Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio."8

Bisponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596202&fecha=06/07/2020#gsc.tab=0 - Consultado el 28/09/2022



⁴ Disponible en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/educacion/docs/docs_INEE/Docentes_Mexico_Informe2015.pdf - Consultado el 26/09/2022

⁵ Disponible en: https://www.gaceta.unam.mx/la-docencia-desafio-cotidiano-en-la-

unam/#:~:text=Por%20siglos%2C%20los%20docentes%20han,crear%20un%20mundo%20m%C3%A1s%20justo. - Consultado el 26/09/2022

⁶ ibídem

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 30. párrafo quinto.

Es por ello que las y los docentes tienen un papel fundamental en la construcción de la educación en el Estado de México, son los que se encargan de formar a nuestras alumnas y alumnos que cotidianamente asisten a la escuela en los diferentes niveles educativos. Esta labor tan imprescindible y relevante, debe de reconocerse en nuestro Congreso del Estado de México, además de seguir reconociendo al gremio magisterial en los diferentes espacios del gobierno estatal. Ya que según el INEGI, el Estado de México es la entidad donde hay una mayor cantidad de maestras y maestros, con una plantilla de 245 mil 475 docentes para 22 mil 308 escuelas.⁹

Asimismo, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de México, en su artículo 147, se establece que; *el maestro es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo. Deben proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.* ¹⁰ Es decir, las y los maestros han dado rumbo a la sociedad que hoy tenemos y siguen ejerciendo su profesión día con día, contribuyendo y construyendo un mejor presente, formando alumnas y alumnos que garanticen un desarrollo comunitario y social.

Hay que recalcar que la docencia no consiste únicamente en transmitir conocimientos, sino en despertar en el alumno el gusto y la alegría por aprender, crear en su persona un vínculo afectivo con otros que le rodean; desarrollar al individuo desde adentro y entender que no se puede enseñar a las masas y en serie, porque todos son diferentes. La misión de la docencia es la de formar personas conscientes de su mundo y de lo que son capaces de hacer a favor de ese mundo. La verdadera docencia es aquella que propicia que el alumno se forje la necesidad de aprender por su cuenta y que encuentre en el profesor un guía, un acompañante de travesía para llegar al conocimiento y en el grupo un espacio de encuentro, de intercambio, discusión y confrontación de ideas.¹¹

De esta manera, el reconocimiento a las y los docentes de los distintos niveles educativos, hace énfasis en fortalecer la educación, ya que este es el mecanismo social más importante para luchar contra la desigualdad y las brechas de desarrollo social que prevalece en nuestro país; sólo podremos transformar a la sociedad a través de la educación, comprometiéndonos con los docentes, hacerles saber que son y deben seguir siendo parte de las figuras sociales más respetadas en nuestro en nuestra entidad.

Cabe destacar que actualmente diversos congresos locales de nuestro país, ya entregan medallas al mérito docente, como Colima, Puebla, Michoacán, Ciudad de México y Chihuahua. Es decir, desde el poder legislativo de nuestra entidad debemos hacer lo propio, ya que desde este congreso se realizan propuestas legislativas que involucran directamente a las y los docentes del Estado de México. Es así que la creación de la Medalla al Mérito Docente, constituye el pleno reconocimiento de aquellas maestras y maestros forjadores de la educación, y forjadores de generaciones de alumnas y alumnos que hoy forman parte integral de la vida productiva de nuestro estado, y constituyen el eje rector de la construcción educativa del Estado de México.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo con las propuestas de adición:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
Artículo 62. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:	Artículo 62. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:	
I al XVIII	I al XVIII	
XIX Las demás que le confieran la ley, el reglamento o la Asamblea.	XIX Entregar junto a la Comisión correspondiente, a nombre de la Legislatura, la Medalla al Mérito Docente.	
	XX Las demás que le confieran la ley, el reglamento o la Asamblea.	

Disponible en: https://www.iisue.unam.mx/perfiles/descargas/pdf/2004-105-106-41-72 - Consultado el 22/09/2022



⁹ Disponible en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=8c29ddc6-eeca-4dcc-8def-6c3254029f19 - Consultado el 28/09/2022

¹⁰ Disponible en: https://seduc.edomex.gob.mx/sites/seduc.edomex.gob.mx/files/files/escuelas/incorporacion-

superior/LEY% 20DE% 20EDUCACI% C3% 93N% 20DEL% 20ESTADO% 20DE% 20M% C3% 89XICO.pdf - Consultado el 28/09/2022

REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	CAPÍTULO XVI DE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE
	Artículo 188 La Legislatura otorgará la medalla al Mérito Docente a las maestras y maestros que se hayan distinguido y destacado en la formación de las y los alumnos, de conformidad con las siguientes categorías:
	I. Educación indígena II. Educación especial III. Educación preescolar IV. Educación primaria V. Educación secundaria VI. Educación media superior VII. Educación superior VIII. Educación en posgrado
	Artículo 189 La Comisión responsable y encargada del procedimiento, evaluación y entrega de la medalla es la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Legislatura.
	Artículo 190 La medalla será otorgada en sesión solemne misma que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 138 del presente Reglamento.
	Artículo 191 La Comisión responsable deberá realizar la convocatoria y el proceso de elección de las y los maestros para recibir la medalla correspondiente. La convocatoria se realizará conforme a lo siguiente:
	I. Dirigida a las y los docentes de escuelas públicas y privadas en las diferentes categorías que hace alusión el artículo 188 del propio Reglamento;
	II. Ser elaborada y puesta a consideración de la Comisión responsable para su aprobación;
	Artículo 192 La medalla en cada categoría, será entregada a una docente y a un docente, por equidad de género.

ATENTAMENTE

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO



Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Abraham Saroné Campos.

Toluca do Lordo	. Estado de México: a	do	2023
Toluca de Leido	. Estado de iviexico, a	ue	2023

DIPUTADO ______
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Los suscritos, Diputado Maurilio Hernández González, Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, Diputado Gerardo Ulloa Pérez, Diputado Faustino de la Cruz Pérez, Diputado Abraham Saroné Campos, integrantes del grupo parlamentario morena, con fundamento en los artículo 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. legislatura, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XIX recorriéndose las subsecuentes al artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y se adiciona el inciso c) recorriéndose los subsecuentes al artículo 13 A, fracción VI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de que este órgano legislativo otorgue un reconocimiento y estímulo a las maestras y maestros de nuestra entidad federativa por su trayectoria, con base en las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En congruencia con la política federal encaminada a reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, como profesionales de la educación, su reconocimiento no debe limitarse a las aulas o las escuelas en las que dignamente han ejercido su profesión frente a nuestros estudiantes; la actividad de los educandos va más allá del pizarrón, pues esta rebasa las expectativas que no se ven a simple vista.

Existen profesionales al servicio de la educación cuya trayectoria se ha reflejado en acciones que han fomentado el derecho a la libertad de expresión política, mismas que han pugnado por una mejor calidad de vida de su gremio y de la sociedad en general; también existen evidentes ejemplos de maestras y maestros, quienes realizan labor social demostrada y cuya solidaridad con la comunidad en la que conviven ha permitido auxiliar a sus pares en la búsqueda continua de bienestar.

No deben pasar inadvertidos nuestros profesionistas de la educación que destacan por sus actividades académicas a través de su capacitación y superación con niveles de posgrados, trabajos documentados de investigación, publicaciones de estudios y trabajos realizados con la comunidad escolar que han buscado promover la acción participativa y en general por sus aportaciones sobresalientes en el ámbito académico y de investigación.

La inclusión también es fundamental para erradicar la discriminación en nuestras escuelas, dicha tarea titánica representa a las maestras y a los maestros que se han distinguido en emprender acciones con niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes que tienen alguna discapacidad, buscando mejorar sus condiciones de estudio, fomentar su participación en actividades culturales y deportivas de integración o cualquier otra actividad para su pleno desarrollo e igualdad.

La realidad de la enseñanza en el Estado de México, exige una educación pluricultural y pluriétnica, destacan maestras y maestros que han emprendido proyectos educativos, productivos, culturales y sociales en las comunidades indígenas de



nuestra entidad federativa, o bien se han destacado por realizar aportaciones valiosas para la defensa de los derechos de los pueblos originarios.

En la docencia también existen acciones sobresalientes relacionadas con proyectos educativos y acciones notables para la difusión, protección, preservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente, una contribución que busca mejorar la calidad de vida de nuestras futuras generaciones.

Concebimos al magisterio del Estado de México como agente fundamental en el proceso educativo, su contribución a la transformación social se debe de reconocer y no solamente conmemorar de manera anual.

El Día del Maestro y la Maestra, celebrado el 15 de mayo en México, es una fecha designada para honrar a todos los docentes y educadores de México. Esta celebración se la debemos al presidente Venustiano Carranza, quien en 1917 decretó que el 15 de mayo se celebrara a los maestros de nuestro país. La elección de esa fecha es gracias a que la fiesta de San Juan Bautista de La Salle coincidía con el aniversario de la toma de Querétaro, suceso que marcó la caída del Segundo Imperio Mexicano comandada por Maximiliano de Habsburgo, y se consolidó la República en México.

Una de las cualidades del gremio educativo es estar en todas partes, desde el rincón más alejado y agreste del país, hasta el barrio más céntrico de cada ciudad. Históricamente la presencia de los maestros ha sido relevante para generar vínculos, valores en la vida familiar, social y en la construcción comunitaria.¹²

Es por ello que se precisa que la fecha celebrada del día del maestro no solo se conmemore, sino que también se les reconozca.

De conformidad con el estudio que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de México está representado con el mayor número de maestras y maestros, con una cantidad de 244 mil 963 para 22 mil 424 escuelas. 13

		2021/2022	
Entidad federativa	Nivel educativo	Maestros	Escuelas
México	Total	244,963	22,429
	Inicial	551	321
	Preescolar	24,131	7,496
	Primaria	69,305	7,834
	Secundaria	46,430	3,963
	Media superior	60,230	2,250
	Superior	44,316	565

El universo de maestras y maestros que busca reconocerse es considerablemente robusto, si contemplamos en nuestra estadística los niveles de educación que la integran.



¹² Consultado en: https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/dia-del-maestro-y-la-maestra

¹³ Consutaldo en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Educacion_07&bd=Educacion

Las maestras y los maestros del Estado de México generan, estudian, preservan, transmiten, y difunden día a día el conocimiento universal como detonadores de redención colectiva y crean en la medida de sus posibilidades instrumentos de transformación para el servicio de nuestro pueblo.

Debemos reconocer la responsabilidad de los agentes de la enseñanza, y valorar la grandeza del reto que tienen encomendado hacia la cultura, la armonía, la elevación espiritual, la superación moral, y sobre todo, su generosa entrega hacia la parte más importante de la labor del Estado, la educación.

La crisis por la enfermedad COVID-19 paralizó a los sistemas educativos y de salud del mundo entero, ambos con accesos limitados a los servicios ofrecidos; el personal docente y el personal médico libraron la batalla como protagonistas de la contención emergente.

En el caso del sistema educativo, se advierte en las simulaciones realizadas que la estimación respecto al cierre de escuelas provocó pérdidas significativas de aprendizaje, mismas que están siendo corroboradas ahora con datos reales. Por ejemplo, los datos regionales de Brasil, Pakistán, la India rural, Sudáfrica, México, entre otros países, muestran pérdidas sustanciales en matemáticas y lectura. El análisis demuestra que, en algunos países, las pérdidas promedio de aprendizaje son aproximadamente proporcionales a la duración del cierre. Sin embargo, existe una gran heterogeneidad entre los países y según las materias, el nivel socioeconómico de los educandos, el género y el grado. Por ejemplo, los resultados en dos Estados del país revelan pérdidas de aprendizaje significativas en lectura y matemáticas para los educandos de 10 a 15 años de edad. Las pérdidas de aprendizaje estimadas fueron mayores en matemáticas que en lectura, y afectaron de manera desproporcionada a los educandos más jóvenes, a los que provienen de hogares con bajos ingresos y a las niñas.¹⁴

Reconocemos con orgullo la histórica relevancia hacia el sector magisterial que se enfrentó a los cambios vertiginosos relacionados con los aprendizajes y las capacidades adquiridas durante la contingencia sanitaria derivada de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, situación que exigió la evolución y la adaptación de la manera de impartir clases en la modalidad virtual, escenario que motivó a los docentes a capacitarse para ajustarse a las necesidades estrictas que les permitieran como maestras y maestros responsables, ser el primer respondiente para contener la amenaza del rezago educativo y la deserción escolar en el Estado de México. Depositamos nuestra confianza en que los aprendizajes rezagados se recuperarán gradualmente gracias al esfuerzo extraordinario de las maestras y los maestros.

Reconocer nos reconoce, y hoy como en el pasado la afirmación hacia los activos de la enseñanza como responsables del futuro de la educación generacional, debe de ser abrazado por el máximo órgano colegiado de representatividad política del Estado de México, nuestra Honorable Legislatura.

ATENTAMENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS.-PRESENTANTES.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.



¹⁴ Consultado en: https://es.unesco.org/news/perdidas-aprendizaje-cierre-escuelas-debido-covid-19-podrian-debilitar-toda-generacion

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y SE ADICIONA EL INCISO C) RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13 A, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ, EL DIPUTADO GERARDO ULLOA PÉREZ, EL DIPUTADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ Y EL DIPUTADO ABRAHAM SARONÉ CAMPOS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 62, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO XVI, DE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XIX recorriéndose las subsecuentes al artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y se adiciona el inciso c) recorriéndose los subsecuentes al artículo 13 A, fracción VI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Maurilio Hernández González, la Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, el Diputado Faustino de la Cruz Pérez y el Diputado Abraham Saroné Campos, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la medalla al mérito docente; y se adiciona la fracción XX al artículo 62, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, recorriéndose la subsecuente y se adiciona el capítulo XVI, de la medalla al mérito docente del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco, en nombre del Partido Nueva Alianza.

Por razones de técnica legislativa y con base en el principio de economía procesal toda vez que las iniciativas proponen adecuaciones a los mismos ordenamientos y tienen, esencialmente, objetivos similares, determinamos realizar el estudio conjunto de las propuestas legislativas e integrar un dictamen y un Proyecto de Decreto que expresa la decisión de las y los dictaminadores.

Habiendo concluido el estudio de las iniciativas y discutido a satisfacción de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la deliberación de la "LXI" Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la "LXI" Legislatura realizada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés, el Diputado Maurilio Hernández González, la Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, el Diputado Faustino de la Cruz Pérez y el Diputado Abraham Saroné Campos del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la deliberación de la Legislatura y en la propia sesión fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Por otra parte, el trece de octubre del dos mil veintidós, la Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco, del Partido de Nueva Alianza, presentó a la "LXI" Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la medalla al mérito docente; y se adiciona la fracción XX al artículo 62, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, recorriéndose la subsecuente y se adiciona el capítulo XVI, de la medalla al mérito docente del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en la propia sesión fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

2.- En fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés, mediante oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, a los Presidentes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En fecha trece de octubre del dos mil veintidós, mediante oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Partido Nueva Alianza, los Presidentes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- **3.-** Por conducto de los Secretarios Técnicos de las Comisiones Legislativas entregaron copia de cada una de las Iniciativas con Proyecto de Decreto a los integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- **4.-** El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se dieron inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Partido Nueva Alianza, acordando realizar el estudio conjunto de ambas propuestas legislativas y elaborar un dictamen y un Proyecto de Decreto.
- 5.- La Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XIX recorriéndose las subsecuentes al artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y se adiciona el inciso c) recorriéndose los subsecuentes al artículo 13 A, fracción VI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Maurilio Hernández González, la Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, el Diputado Faustino de la Cruz Pérez y el Diputado Abraham Saroné Campos, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, tiene por objeto que la Junta de Coordinación Política en representación de la Legislatura entregue y reconozca con base a la propuesta del acuerdo de la Comisión Legislativa competente, el Pergamino al Reconocimiento Docente durante la tercera semana del mes de mayo de cada año a las maestras y los maestros ejemplares que destaquen por su compromiso social a través de actividades relevantes que representen el enaltecimiento de la educación en el Estado de México, asimismo el otorgamiento de estímulos.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la medalla al mérito docente; y se adiciona la fracción XX al artículo 62, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, recorriéndose la subsecuente y se adiciona el Capítulo XVI, de la Medalla al Mérito Docente del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco, en nombre del Partido Nueva Alianza, tiene por objeto crear la Medalla al Mérito Docente, la cual constituye el pleno reconocimiento de aquellas maestras y maestros forjadores de la educación, y forjadores de generaciones de alumnas y alumnos que hoy forman parte integral de la vida productiva del Estado de México.

6.- Como resultado del estudio conjunto de las iniciativas se integró el Proyecto de Decreto correspondiente, mismo que se adjunta a este dictamen, para los efectos procedentes.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Es importante, en congruencia con la política federal encaminada a reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, como profesionales de la educación.

Estamos de acuerdo en que el reconocimiento no debe limitarse a las aulas o las escuelas en las que ejercen su profesión, sino que va más allá, incluyendo profesionales al servicio de la educación cuya trayectoria se ha reflejado en acciones que han fomentado el derecho a la libertad de expresión política, buscando una mejor calidad de vida de su gremio y de la sociedad en general; también existen evidentes ejemplos de maestras y maestros, quienes realizan labor social demostrada



y cuya solidaridad con la comunidad en la que conviven ha permitido auxiliar a sus pares en la búsqueda continua de bienestar, como se afirma en las propuestas legislativas.

Es necesario reconocer a los profesionistas de la educación que destacan por sus actividades académicas a través de su capacitación y superación con niveles de posgrados, trabajos documentados de investigación, publicaciones de estudios y trabajos realizados con la comunidad escolar que han buscado promover la acción participativa y en general por sus aportaciones sobresalientes en el ámbito académico y de investigación.

Coincidimos también en erradicar la discriminación en nuestras escuelas, dicha tarea titánica representa a las maestras y a los maestros que se han distinguido en emprender acciones con niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes que tienen alguna discapacidad, buscando mejorar sus condiciones de estudio, fomentar su participación en actividades culturales y deportivas de integración o cualquier otra actividad para su pleno desarrollo e igualdad.

Apreciamos también que la realidad de la enseñanza en el Estado de México, exige una educación pluricultural y pluriétnica, destacan maestras y maestros que han emprendido proyectos educativos, productivos, culturales y sociales en las comunidades indígenas de nuestra entidad federativa, o bien se han destacado por realizar aportaciones valiosas para la defensa de los derechos de los pueblos originarios. Asimismo, en docencia existen acciones sobresalientes relacionadas con proyectos educativos y acciones notables para la difusión, protección, preservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente.

Estamos de acuerdo en que el gremio educativo está en todas partes, desde el rincón más alejado y agreste del país, hasta el barrio más céntrico de cada ciudad. Históricamente la presencia de las y los maestros ha sido relevante para generar vínculos, valores en la vida familiar, social y en la construcción comunitaria, conforme lo expuesto en las iniciativas.

También valoramos la histórica relevancia hacia el sector magisterial que se enfrentó a los cambios vertiginosos relacionados con los aprendizajes y las capacidades adquiridas durante la contingencia sanitaria derivada de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, situación que exigió la evolución y la adaptación de la manera de impartir clases en la modalidad virtual, escenario que motivó a los docentes a capacitarse para ajustarse a las necesidades estrictas que les permitieran como maestras y maestros responsables, ser el primer respondiente para contener la amenaza del rezago educativo y la deserción escolar en el Estado de México.

Compartimos los argumentos expuestos, y por ello, las y los docentes tienen un papel fundamental en la construcción de la educación en el Estado de México, son los que se encargan de formar a nuestras alumnas y alumnos que cotidianamente asisten a la escuela en los diferentes niveles educativos. Esta labor tan imprescindible y relevante, debe de reconocerse en nuestro Congreso del Estado de México, además de seguir reconociendo al gremio magisterial en los diferentes espacios del gobierno estatal. Ya que, según el INEGI, el Estado de México es la entidad donde hay una mayor cantidad de maestras y maestros, con una plantilla de 245 mil 475 docentes para 22 mil 308 escuelas.

De esta manera, el reconocimiento a las y los docentes de los distintos niveles educativos, hace énfasis en fortalecer la educación, ya que este es el mecanismo social más importante para luchar contra la desigualdad y las brechas de desarrollo social que prevalece en nuestro país; sólo podremos transformar a la sociedad a través de la educación, comprometiéndonos con los docentes, hacerles saber que son y deben seguir siendo parte de las figuras sociales más respetadas en nuestro en nuestra entidad.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

En atención al estudio técnico que realizamos, encontramos diversas coincidencias y nos permitimos resaltar que las propuestas legislativas buscan reformar la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo para establecer, un reconocimiento a los docentes que hayan sobresalido por sus aportaciones a la sociedad tanto en el desempeño de su profesión como en el desarrollo de otras actividades.

Técnicamente resulta viable la adecuación de la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Más aún, en nuestro carácter de Representantes Populares tenemos la ineludible obligación de testimoniar, nuestro reconocimiento a las y los maestros, a quienes tanto debemos en el desarrollo de nuestra historia, por su noble labor en favor de la formación de la juventud y en general en apoyo de los distintos movimientos sociales en contra de la injusticia, la desigualdad, la discriminación y la afectación de los derechos humanos.

Por ello, es procedente modificar la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y establecer en estos ordenamientos la gratitud permanente del pueblo del Estado de México a las maestras y los maestros que con su vida y obra han contribuido al bien de la comunidad.



Tomo: CCXV No. 54 Sección Segunda

Con base en lo expuesto; analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de las propuestas legislativas; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XIX recorriéndose las subsecuentes al artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y se adiciona el inciso c) recorriéndose los subsecuentes al artículo 13 A, fracción VI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la medalla al mérito docente; y se adiciona la fracción XX al artículo 62, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, recorriéndose la subsecuente y se adiciona el capítulo XVI, de la Medalla al Mérito Docente del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 1°-MAR-2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y SE ADICIONA EL INCISO C) RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13 A, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ, EL DIPUTADO GERARDO ULLOA PÉREZ, EL DIPUTADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ Y EL DIPUTADO ABRAHAM SARONÉ CAMPOS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 62, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO XVI, DE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE **GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIBLITADA(O)	FIRMA		
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez	V		





DIDLITA DA (O)	FIRMA		
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Omar Ortega Álvarez	V		
Dip. Martín Zepeda Hernández	\checkmark		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	V		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	V		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 1°-MAR-2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y SE ADICIONA EL INCISO C) RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13 A, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ, EL DIPUTADO GERARDO ULLOA PÉREZ, EL DIPUTADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ Y EL DIPUTADO ABRAHAM SARONÉ CAMPOS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 62, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO XVI, DE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIDLITADA(O)	FIRMA		
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Abraham Saroné Campos	V		





PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, y 9 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que conforme a las estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, el Estado de México busca consolidarse como una entidad garante de la democracia, con plena vigencia del Estado de Derecho, instituciones sólidas, justas y confiables, mediante la estrecha relación con los tres poderes del Estado y los diferentes órdenes de gobierno, así como con las distintas organizaciones sociales, políticas, civiles, religiosas y ciudadanas. Estas alianzas permiten afianzar de manera sostenible las condiciones de vida de la población mexiquense en un ambiente de civilidad, paz, justicia, inclusión, seguridad y gobernabilidad.

Que la institución del notariado se encuentra dentro de las instituciones sólidas, justas y confiables que crea el Estado, pues el notario público a través de su función realiza acciones de orden público que dotan de certeza jurídica a los actos de los particulares, ejerciendo una actividad autenticadora al servicio de la sociedad.

Que el Estado debe buscar la satisfacción de las necesidades de interés social, a través de la creación de Notarías Públicas que se encuentren al alcance de todos los mexiquenses a fin de garantizar la seguridad jurídica de las personas y su patrimonio en los municipios que lo requieran.

Que el Colegio de Notarios del Estado de México, atendiendo a las necesidades de servicios notariales realizó una solicitud a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos sobre la reubicación de las notarías 35, con residencia en Nezahualcoyotl, al municipio de Jilotzingo; 173, con residencia en Ixtapaluca, al municipio de Cuautitlán Izcalli, 197 con residencia en Lerma, al Municipio de Atizapán de Zaragoza y 198, con residencia en Temoaya, al municipio de Naucalpan de Juárez.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Notariado del Estado de México es facultad del Ejecutivo del Estado determinar el número de Notarías y su residencia, atendiendo a los factores de la población beneficiada y tendencias de crecimiento, las estimaciones sobre las necesidades notariales y las condiciones socioeconómicas de la población del lugar propuesto de residencia.

Que con base en la solicitud del Colegio de Notarios del Estado de México, se realizó un análisis de los planes regionales del Plan Estatal de Desarrollo, de los datos del Marco Geoestadístico 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Censo de Población y Vivienda, 2010 y Encuesta Intercensal, 2015, y del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas por Entidad Federativa, 2017 del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y de la estadística de trámites del Instituto de la Función Registral, de los que se obtuvieron los siguientes resultados:

El municipio de Jilotzingo tiene un crecimiento poblacional a la alza pues pasó de tener 15,086 habitantes en 2010 a 19,877 en 2020. Asimismo, el padrón catastral 2018, del Instituto de Información



e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, Jilotzingo reporta 9,542 propiedades, con un valor catastral de \$5,467,605,989 millones de pesos, es uno de los municipios con mayor extensión territorial de la región.

Por otra parte, Atizapán de Zaragoza, es un municipio que está conformado por 523,674 habitantes, tiene una tasa de crecimiento alta, pues pasó del 1.39 de 2015 a 2.09 en 2017, con el aporte económico más alto de la región, pues tuvo una aportación al Producto Interno Bruto de \$54,10.98 millones de pesos; en dicho municipio se desarrolla una gran actividad industrial que lo coloca como un territorio con potencial para inversiones, pues dentro de su territorio se sitúan los parques industriales "Fraccionamiento Industrial El Pedral o México Nuevo" y la Zona Industrial "Prof. Cristóbal Higuera y/o Atizapán".

En el padrón catastral 2018, del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, Atizapán de Zaragoza reporta 125,457 propiedades, con un valor catastral de \$177,244,914,869 millones de pesos. Por lo que hace a la actividad registral, la oficina del Instituto de la Función Registral en Tlalnepantla de Baz reporta de enero de dos mil veinte, hasta noviembre de dos mil veintidós, 162,203 trámites ingresados.

Que el municipio de Cuautitlán Izcalli tiene una población de creciente que pasó de tener en 2010 453,298 a 555,163 habitantes, en 2020, con una aportación al Producto Interno Bruto de \$87,700.27 millones de pesos, siendo un municipio con gran desarrollo de la industria manufacturera, pues en él se ubican más de ocho parques industriales lo que denota una infraestructura creciente para la actividad comercial.

Y que en el padrón catastral 2018, del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, Cuautitlán Izcalli reporta 166,271 propiedades, con un valor catastral de \$ 206,403,725,111 millones de pesos. Por lo que hace a la actividad registral, la oficina del Instituto de la Función Registral en Cuautitlán, reporta de enero de 2020, hasta noviembre de 2022, 147,310 trámites ingresados, siendo una de las oficinas registrales con mayor movimiento.

La Región IX Naucalpan cuenta con una superficie de 527.80 km2 y una densidad de población de 2,423 habitantes por km2, ubicándose por arriba del indicador estatal, que para 2015 fue de 772.12 habitantes por km2, lo que representa condiciones diversas y retos en la urbanización y desarrollo de la región, misma que se encuentra inmersa en la Zona Metropolitana del Valle de México, y conforma uno de los principales asentamientos urbanos del país al concentrar más de 20 millones de habitantes, de los cuales cerca 12 millones 693 mil 567 son mexiquenses.

Naucalpan de Juárez, aportó 292,340.25 millones de pesos al Producto Interno Bruto, en el padrón catastral 2018 del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, reportó 156,613 propiedades, con un valor catastral de \$270,351,861,035 millones de pesos. En actividad registral, la oficina del Instituto de la Función Registral en Naucalpan de Juárez reportó de enero de dos mil veinte, hasta noviembre de dos mil veintidós, 115,077 trámites ingresados.

Por lo que, con base en los factores de crecimiento poblacional y desarrollo económico, se considera necesario el incremento de los servicios notariales en dichos municipios, de ahí que resulte viable la reubicación de las Notarías Publicas 35 al municipio de Jilotzingo, 173 al municipio de Cuautitlán Izcalli, 197 al municipio de Atizapán de Zaragoza y 198 al municipio de Naucalpan de Juárez.



Por tanto, siendo facultad del Ejecutivo del Estado determinar el número de Notarías y su residencia, atendiendo a la población beneficiada y tendencias de crecimiento, las estimaciones sobre las necesidades notariales y las condiciones socioeconómicas del municipio referido y tomando en consideración la opinión del Colegio de Notarios del Estado de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Notariado del Estado de México, se determina la reubicación de las Notarías Públicas antes señaladas.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Justicia y Derechos Humanos, Doctor Rodrigo Espeleta Aladro.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE AUTORIZA LA REUBICACIÓN DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 35, 173, 197 Y 198 TODAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la reubicación de la Notaría Pública 35 con residencia en Nezahualcóyotl, al municipio de Jilotzingo; la Notaría Pública 173, con residencia en Ixtapaluca, al municipio de Cuautitlán Izcalli; la Notaría Pública 197 con residencia en Lerma, al municipio de Atizapán de Zaragoza y, la Notaría Pública 198 con residencia en Temoaya, al municipio de Naucalpan de Juárez, sin que la reubicación afecte la titularidad de dichas Notarías.

ARTÍCULO SEGUNDO. La reubicación de las Notarías señaladas en el Artículo anterior deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley del Notariado del Estado de México y 30 del Reglamento del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Regístrese en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Archivo General de Notarías y en el Colegio de Notarios, todos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las Notarias y Notarios objeto del Acuerdo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.



ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 9 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza a los hechos y actos jurídicos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, mediante la cual, notarias y notarios atestiguan y hacen constar, mediante la formalización y dación de dicha fe, sustentando en la evidencia que consignan en instrumentos públicos la verdad jurídica, favoreciendo que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y que ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que les consten, principalmente.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el seis de noviembre del dos mil, se nombró a la licenciada Hilda Leticia Paniagua Hernández, titular de la Notaría Pública 10 del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en La Paz, Estado de México, actualmente Notaría Pública 59 del Estado de México, con residencia en Metepec.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se nombró titular al licenciado Franklin Antonio Libien Paniagua, titular de la Notaría Pública 200 del Estado de México, con residencia en Almoloya de Juárez, quien solicitó la reubicación de su notaría al municipio de Metepec, determinándose dicha solicitud de manera favorable, destacando que en términos de lo establecido por la Ley del Notariado del Estado de México, es facultad del Gobernador reubicar una notaría en otro municipio.

Que los licenciados Hilda Leticia Paniagua Hernández y Franklin Antonio Libien Paniagua, Notarios Públicos del Estado de México, solicitaron el cinco de enero de dos mil veintitrés, autorización para asociarse en aras de robustecer la calidad y mejorar el desempeño de la función notarial en favor de las personas que acuden a solicitar sus servicios notariales.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido a la garantía de libertad de asociación prevista en el artículo noveno de la Constitución Federal, como el derecho humano de asociarse libremente con otras personas con cualquier objeto lícito para la consecución de fines que no sean contrarios a las buenas costumbres o las normas de orden público.

Que en términos de la Ley del Notariado del Estado de México las notarias y notarios tienen derecho a asociarse con otra notaria o notario del mismo lugar de residencia en los términos que autorice el Gobernador del Estado, escuchando la opinión del Colegio de Notarios, la cual fue solicitada y atendida de manera favorable.

Que a mayor abundamiento, la referida Ley, en el apartado relativo a la Asociación, establece que dos notarios titulares de un mismo lugar de residencia o de la residencia más cercana cuando haya uno solo, podrán asociarse por el tiempo que convengan, para actuar indistintamente en el protocolo del notario con mayor antigüedad en el ejercicio notarial, con base a los lineamientos previstos en la propia Ley.

Que en congruencia, dicho ordenamiento jurídico establece que el convenio de asociación entre Notarios, debe presentarse a la Secretaría de Justica y Derechos Humanos para su aprobación, derivado de lo cual, esa dependencia con intervención de un representante del Colegio de Notarios, asentará la razón de clausura extraordinaria, haciendo constar que actuarán asociadamente cada uno en el protocolo del más antiguo.



Que el Estado de México al ser considerado centro financiero, económico, político y cultural de nuestro país, resulta pertinente y oportuno acordar favorable la unión de esfuerzos entre los fedatarios solicitantes a efecto de fortalecer la función notarial, permitiéndoles atender de forma más eficiente las necesidades notariales que una sociedad global requiere ante la permanente evolución de la realidad social y del andamiaje normativo que impera.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REUBICACIÓN DE LA NOTARÍA PÚBLICA 200 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ AL MUNICIPIO DE METEPEC Y SE AUTORIZA LA ASOCIACIÓN ENTRE LOS LICENCIADOS HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ Y FRANKLIN ANTONIO LIBIEN PANIAGUA, TITULARES DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 59 Y 200, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la reubicación de la Notaría Pública 200 del Estado de México con residencia en el municipio de Almoloya de Juárez al municipio de Metepec, Estado de México, sin que la reubicación afecte la titularidad de dicha Notaría.

ARTÍCULO SEGUNDO. La reubicación de la Notaría señalada en el Artículo anterior deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley del Notariado del Estado de México y 30 del Reglamento del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza la asociación de los licenciados Hilda Leticia Paniagua Hernández y Franklin Antonio Libien Paniagua, titulares de las notarías públicas 59 y 200 respectivamente, ambas con residencia en el municipio de Metepec, Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO. Cada notario usará su propio sello en sus actuaciones, quedando prohibida la intervención de ambos en un mismo acto.

ARTÍCULO QUINTO. Regístrese en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Archivo General de Notarías y en el Colegio de Notarios, todos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los licenciados Hilda Leticia Paniagua Hernández y Franklin Antonio Libien Paniagua, para su conocimiento y efectos legales correspondientes

CUARTO. Los notarios asociados antes de iniciar su actuación con ese carácter darán aviso a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, al Colegio de Notarios del Estado de México y a la comunidad, mediante publicación a su costa en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la entidad.

QUINTO. Una vez aprobado por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos el convenio de asociación deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a costa de los asociados y derivado de lo cual, quedarán sin efecto los convenios de suplencia celebrados con anterioridad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.-RÚBRICA.



LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXXVII Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, Y 16 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, con la cual, notarias y notarios atestiguan y hacen constar, a través de la formalización y dación de dicha fe, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que en virtud que se encontraban vacantes las Notarías Públicas 1 con residencia en Toluca, 115 con residencia en Amecameca, 199 con residencia en Acolman, 202 con residencia en Ocoyoacac, 203 con residencia en Coacalco de Berriozábal, 204 con residencia en Chicolopan y 205 con residencia en Otzolotepec, el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Convocatoria para el examen de oposición para obtener el nombramiento de notario titular de las notarías públicas antes señaladas.

Que una vez culminadas las etapas del examen de oposición, y conforme a la determinación del jurado calificador, de los resultados obtenidos que obran en acta de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se advirtió que la sustentante Rosalba Rodríguez Almaraz obtuvo una calificación mayor a ochenta puntos, por lo que de conformidad con los artículos 13 y 16 de la Ley del Notariado del Estado de México resulta procedente nombrarla como Notaria Titular de la Notaría Pública 1 del Estado de México, con residencia en Toluca.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA NOTARIA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 1 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, A LA LICENCIADA ROSALBA RODRÍGUEZ ALMARAZ.

ARTÍCULO PRIMERO. Se nombra Notaria Titular de la Notaría Pública 1 del Estado de México con residencia en Toluca, a la Licenciada Rosalba Rodríguez Almaraz.

ARTÍCULO SEGUNDO. Regístrese en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Archivo General de Notarías y en el Colegio de Notarios, todos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en dos diarios de mayor circulación en la entidad.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Licenciada Rosalba Rodríguez Almaraz, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.



LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXXVII Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, Y 16 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, con la cual, notarias y notarios atestiguan y hacen constar, a través de la formalización y dación de dicha fe, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que en virtud que se encontraban vacantes las Notarías Públicas 1 con residencia en Toluca, 115 con residencia en Amecameca, 199 con residencia en Acolman, 202 con residencia en Ocovoacac, 203 con residencia en Coacalco de Berriozábal. 204 con residencia en Chicolopan v 205 con residencia en Otzolotepec, el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Convocatoria para el examen de oposición para obtener el nombramiento de notario titular de las notarías públicas antes señaladas.

Que una vez culminadas las etapas del examen de oposición, y conforme a la determinación del jurado calificador, de los resultados obtenidos que obran en acta de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se advirtió que el sustentante Arturo Santin Quiroz obtuvo una calificación mayor a ochenta puntos, por lo que de conformidad con los artículos 13 y 16 de la Ley del Notariado del Estado de México resulta procedente nombrarlo como Notario Titular de la Notaría Pública 115 del Estado de México, con residencia en Amecameca.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 115 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, AL LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara la terminación de la función notarial del licenciado Arturo Santin Quiroz como notario interino de la Notaría Pública 97 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Valle de Bravo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se nombra Notario Titular de la Notaría Pública 115 del Estado de México con residencia en Amecameca, al Licenciado Arturo Santin Quiroz.

ARTÍCULO TERCERO. Regístrese en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Archivo General de Notarías y en el Colegio de Notarios, todos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en dos diarios de mayor circulación en la entidad.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Licenciado Arturo Santin Quiroz, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.



LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXXVII Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, Y 16 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, con la cual, notarias y notarios atestiguan y hacen constar, a través de la formalización y dación de dicha fe, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que en virtud que se encontraban vacantes las Notarías Públicas 1 con residencia en Toluca, 115 con residencia en Amecameca, 199 con residencia en Acolman, 202 con residencia en Ocoyoacac, 203 con residencia en Coacalco de Berriozábal, 204 con residencia en Chicolopan y 205 con residencia en Otzolotepec, el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Convocatoria para el examen de oposición para obtener el nombramiento de notario titular de las notarías públicas antes señaladas.

Que una vez culminadas las etapas del examen de oposición, y conforme a la determinación del jurado calificador, de los resultados obtenidos que obran en acta de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se advirtió que el sustentante Mario Rosales Mora obtuvo una calificación mayor a ochenta puntos, por lo que de conformidad con los artículos 13 y 16 de la Ley del Notariado del Estado de México resulta procedente nombrarlo como Notario Titular de la Notaría Pública 199 del Estado de México, con residencia en Acolman.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 199 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ACOLMAN, AL LICENCIADO MARIO ROSALES MORA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se nombra Notario Titular de la Notaría Pública 199 del Estado de México con residencia en Acolman, al Licenciado Mario Rosales Mora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Regístrese en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Archivo General de Notarías y en el Colegio de Notarios, todos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en dos diarios de mayor circulación en la entidad.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Licenciado Mario Rosales Mora, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXXVII Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, Y 16 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, con la cual, notarias y notarios atestiguan y hacen constar, a través de la formalización y dación de dicha fe, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que en virtud que se encontraban vacantes las Notarías Públicas 1 con residencia en Toluca, 115 con residencia en Amecameca, 199 con residencia en Acolman, 202 con residencia en Ocoyoacac, 203 con residencia en Coacalco de Berriozábal. 204 con residencia en Chicolopan y 205 con residencia en Otzolotepec, el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Convocatoria para el examen de oposición para obtener el nombramiento de notario titular de las notarías públicas antes señaladas.

Que una vez culminadas las etapas del examen de oposición, y conforme a la determinación del jurado calificador, de los resultados obtenidos que obran en acta de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se advirtió que la sustentante Ana Cecilia Baltazar Reyes obtuvo una calificación mayor a ochenta puntos, por lo que de conformidad con los artículos 13 y 16 de la Ley del Notariado del Estado de México resulta procedente nombrarla como Notaria Titular de la Notaría Pública 202 del Estado de México, con residencia en Ocoyoacac.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA NOTARIA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 202 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN OCOYOACAC, A LA LICENCIADA ANA CECILIA BALTAZAR REYES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se nombra Notaria Titular de la Notaría Pública 202 del Estado de México con residencia en Ocoyoacac, a la Licenciada Ana Cecilia Baltazar Reyes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Regístrese en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Archivo General de Notarías y en el Colegio de Notarios, todos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en dos diarios de mayor circulación en la entidad.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Licenciada Ana Cecilia Baltazar Reyes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXXVII Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, Y 16 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, con la cual, notarias y notarios atestiguan y hacen constar, a través de la formalización y dación de dicha fe, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que en virtud que se encontraban vacantes las Notarías Públicas 1 con residencia en Toluca, 115 con residencia en Amecameca, 199 con residencia en Acolman, 202 con residencia en Ocoyoacac, 203 con residencia en Coacalco de Berriozábal, 204 con residencia en Chicolopan y 205 con residencia en Otzolotepec, el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Convocatoria para el examen de oposición para obtener el nombramiento de notario titular de las notarías públicas antes señaladas.

Que una vez culminadas las etapas del examen de oposición, y conforme a la determinación del jurado calificador, de los resultados obtenidos que obran en acta de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se advirtió que el sustentante Javier Vargas Villavicencio obtuvo una calificación mayor a ochenta puntos, por lo que de conformidad con los artículos 13 y 16 de la Ley del Notariado del Estado de México resulta procedente nombrarlo como Notario Titular de la Notaría Pública 203 del Estado de México, con residencia en Coacalco de Berriozábal.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 203 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, AL LICENCIADO JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se nombra Notario Titular de la Notaría Pública 203 del Estado de México con residencia en Coacalco de Berriozábal al Licenciado Javier Vargas Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Regístrese en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Archivo General de Notarías y en el Colegio de Notarios, todos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en dos diarios de mayor circulación en la entidad.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Licenciado Javier Vargas Villavicencio, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXXVII Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, Y 16 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, con la cual, notarias y notarios atestiguan y hacen constar, a través de la formalización y dación de dicha fe, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que en virtud que se encontraban vacantes las Notarías Públicas 1 con residencia en Toluca, 115 con residencia en Amecameca, 199 con residencia en Acolman, 202 con residencia en Ocoyoacac, 203 con residencia en Coacalco de Berriozábal, 204 con residencia en Chicolopan y 205 con residencia en Otzolotepec, el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Convocatoria para el examen de oposición para obtener el nombramiento de notario titular de las notarías públicas antes señaladas.

Que una vez culminadas las etapas del examen de oposición, y conforme a la determinación del jurado calificador, de los resultados obtenidos que obran en acta de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se advirtió que el sustentante Allan de Jesús Corona Romero obtuvo una calificación mayor a ochenta puntos, por lo que de conformidad con los artículos 13 y 16 de la Ley del Notariado del Estado de México resulta procedente nombrarlo como Notario Titular de la Notaría Pública 204 del Estado de México, con residencia en Chicoloapan.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 204 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CHICOLOAPAN, AL LICENCIADO ALLAN DE JESÚS CORONA ROMERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se nombra Notario Titular de la Notaría Pública 204 del Estado de México con residencia en Chicoloapan, al Licenciado Allan de Jesús Corona Romero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Regístrese en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Archivo General de Notarías y en el Colegio de Notarios, todos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en dos diarios de mayor circulación en la entidad.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Licenciado Allan de Jesús Corona Romero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXXVII Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, Y 16 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, con la cual, notarias y notarios atestiguan y hacen constar, a través de la formalización y dación de dicha fe, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que en virtud que se encontraban vacantes las Notarías Públicas 1 con residencia en Toluca, 115 con residencia en Amecameca, 199 con residencia en Acolman, 202 con residencia en Ocoyoacac, 203 con residencia en Coacalco de Berriozábal, 204 con residencia en Chicolopan y 205 con residencia en Otzolotepec, el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Convocatoria para el examen de oposición para obtener el nombramiento de notario titular de las notarías públicas antes señaladas.

Que una vez culminadas las etapas del examen de oposición, y conforme a la determinación del jurado calificador, de los resultados obtenidos que obran en acta de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se advirtió que el sustentante José Trinidad Martín Vilchis Mejía obtuvo una calificación mayor a ochenta puntos, por lo que de conformidad con los artículos 13 y 16 de la Ley del Notariado del Estado de México resulta procedente nombrarlo como Notario Titular de la Notaría Pública 205 del Estado de México, con residencia en Otzolotepec.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 205 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN OTZOLOTEPEC, AL LICENCIADO JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se nombra Notario Titular de la Notaría Pública 205 del Estado de México con residencia en Otzolotepec, al Licenciado José Trinidad Martín Vilchis Mejía.

ARTÍCULO SEGUNDO. Regístrese en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Archivo General de Notarías y en el Colegio de Notarios, todos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en dos diarios de mayor circulación en la entidad.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Licenciado José Trinidad Martín Vilchis Mejía, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho; y que, para tal efecto, se requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y tener la capacidad de responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que, en términos del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el Centro Estatal de Trasplantes es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y administrativa, que tiene por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de donación y trasplantes que realizan las instituciones de salud de los sectores público, social y privado de la entidad.

Que, en congruencia con lo anterior, es necesario que el Centro Estatal de Trasplantes cuente con la normatividad interna necesaria a fin de permitir la operación y funcionamiento, así como precisar la organización de sus unidades administrativas básicas y establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y desarrollo.

En estricta observancia a los artículos 80, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Salud, Maestro Francisco Javier Fernández Clamont.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO ESTATAL **DE TRASPLANTES**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro Estatal de Trasplantes.
- Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:
- I. Código: al Código Administrativo del Estado de México;
- II. Centro: al Centro Estatal de Trasplantes;
- III. Secretaría: a la Secretaría de Salud del Estado de México, y
- IV. Dirección: a la Dirección del Centro Estatal de Trasplantes.
- Artículo 3. El Centro tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Código, y se sujetará a lo establecido en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- Artículo 4. El Centro realizará sus actividades en forma coordinada y programada de conformidad con lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO



Artículo 5. El Centro contará con una persona titular de la Dirección, quien será nombrada y removida por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 6. Para ser titular de la Dirección se requiere:

- I. Ser de ciudadanía mexicana:
- II. Cubrir un perfil profesional en medicina especialista en trasplantes;
- III. Contar con título de médico cirujano y cédula profesional de especialidad en trasplantes expedidos por la autoridad competente;
- IV. Ser de reconocido prestigio como persona médica especialista en la materia, y
- V. Contar con amplia solvencia moral y preferentemente con experiencia en administración pública.

Artículo 7. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Centro, así como su representación legal, corresponden a la persona titular de la Dirección, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras publicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que, por disposición de Ley, deba de ejercer en forma directa.

Cuando otros ordenamientos jurídicos otorguen atribuciones al Centro y estas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento Interno a las unidades administrativas que lo integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Dirección.

Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección de Investigación y Concertación, y
- II. Subdirección de Normatividad, Registro e Igualdad de Género.

Las atribuciones de control interno del Centro serán ejercidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Centro contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; de igual forma, se auxiliará de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con el presupuesto y estructura orgánica autorizada, así como de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

Artículo 9. La persona titular de la Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades del Centro, verificando que estas se desarrollen con apego a la normatividad vigente;
- II. Vigilar la asignación y distribución de órganos, tejidos y células a través de la Subdirección de Normatividad, Registro e Igualdad de Género, así como coordinar su ejecución;
- III. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría el diseño, instrumentación y operación del Sistema Estatal de Trasplantes;
- IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación de los programas en materia de trasplantes;
- V. Proponer a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y al Centro Nacional de Trasplantes, la revocación de la autorización de la licencia sanitaria de los establecimientos y profesionales dedicados a la disposición de órganos, tejidos y células con fines de trasplante;



- Tomo: CCXV No. 54
- VI. Presentar a la persona titular de la Secretaría el Programa Estatal en materia de Trasplantes, así como de vigilar su cumplimiento;
- VII. Promover e impulsar en coordinación con autoridades competentes, actividades de promoción, investigación, difusión y fomento de la cultura de donación de órganos, tejidos y células;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría la celebración de acuerdos y convenios de colaboración interinstitucionales en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células;
- IX. Proporcionar al Registro Nacional de Trasplantes la información de la asignación, donación, procuración y trasplante de órganos, tejidos y células;
- X. Proponer y ejecutar mecanismos de evaluación de los programas de capacitación, investigación y atención médica, relacionados con la donación y trasplante de órganos tejidos y células;
- XI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los programas y objetivos anuales de las unidades administrativas del Centro;
- XII. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría los nombramientos, remociones, promociones y cese de las personas titulares de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XIII. Coadyuvar con el Patronato Estatal de Trasplantes en actividades de difusión, promoción y fomento de la donación altruista de órganos, tejidos y células;
- XIV. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento;
- XV. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Centro, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;
- XVI. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes, así como la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de sus archivos y de otros que operen en los asuntos de su competencia;
- XVII. Representar al Centro en el Consejo Nacional de Trasplantes;
- XVIII. Establecer los mecanismos para la organización y difusión entre los sectores involucrados de la normatividad y de la información científica, técnica y sanitaria en materia donación y trasplantes;
- XIX. Coordinar las acciones de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado, en la instrumentación de los Programas Nacional y Estatal en materia de Trasplantes, así como promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con los programas mencionados:
- XX. Coordinar las acciones del Centro con los Registros Nacional y Estatal de Trasplantes;
- XXI. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría mecanismos de vigilancia y control en la donación de órganos, tejidos y células;
- XXII. Crear comisiones para el estudio de las diversas materias de salud relacionadas con trasplantes;
- XXIII. Organizar, coordinar y vigilar el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares de la salud en materia de disposición de órganos, tejidos y células con fines de trasplantes;
- XXIV. Promover que los planes y programas del Centro sean realizadas con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XXV. Promover al interior del Centro el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable;
- XXVI. Elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría los anteproyectos del programa anual de actividades y de presupuesto del Centro;



- Tomo: CCXV No. 54
- XXVII. Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos de su competencia e informarle del avance y resultado de estos;
- XXVIII. Validar los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del Centro y someterlos a consideración de la persona titular de la Secretaría:
- XXIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XXX. Promover al interior del Centro el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 10. Al frente de cada Subdirección habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

- Artículo 11. Corresponde a las personas titulares de las Subdirecciones las atribuciones genéricas siguientes:
- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempaño de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con la persona titular de la Dirección el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- III. Formular y en su caso ejecutar en el ámbito de su competencia los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Dirección;
- IV. Formular y proponer a la persona titular de la Dirección los anteproyectos de Programa Anual de Actividades y de presupuesto de la Subdirección a su cargo;
- V. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación mediante oficio o los que le correspondan por suplencia;
- VI. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Centro, cuando la ejecución de los programas y acciones lo requieran;
- VII. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese de las personas servidoras publicas bajo su adscripción;
- VIII. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a las personas servidoras públicas que lo soliciten;
- IX. Participar en el ámbito de su competencia en la elaboración, aplicación y actualización de los reglamentos y manuales administrativos del Centro y demás disposiciones que regulen la organización;
- X. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normatividad aplicable;
- XI. Desempeñar las comisiones que la persona titular de la Dirección les encomiende e informar oportunamente del desarrollo de las mismas;
- XII. Informar a la persona titular de la Dirección, sobre cualquier eventualidad o asunto que requiera de su intervención;
- XIII. Rendir los informes periódicos que le sean requeridos en razón de sus atribuciones;



- Tomo: CCXV No. 54
- XIV. Proponer a la persona titular de la Dirección, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de calidad de los trámites y servicios que presta la Subdirección a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;
- XV. Vigilar y supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los lineamientos, políticas, normas generales y demás instrumentos que regulan la organización, operación y desarrollo del Centro;
- XVI. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables:
- XVII. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos del Centro, cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- XVIII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y
- XIX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas les encomiende la persona titular de la Dirección.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 12. Corresponde a la Subdirección de Investigación y Concertación:

- I. Desarrollar y fomentar proyectos de investigación básica clínica, quirúrgica y epidemiológica, así como promover acciones con instituciones de los sectores público, social o privado, en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células;
- II. Someter a autorización de la persona titular de la Dirección la integración de comisiones para el estudio y funcionamiento de grupos de investigación en la materia;
- III. Diseñar, someter a la validación de la persona titular de la Dirección y en su caso implementar programas de investigación, enseñanza y capacitación en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células;
- IV. Coordinar y gestionar con los sectores público, social y privado, la organización y participación de cursos, simposios, foros y otros eventos promovidos por el Centro, para fomentar la cultura de la donación de órganos, tejidos y células;
- V. Coadyuvar con autoridades competentes en la prevención del tráfico ilegal de órganos, tejidos y células;
- VI. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección, acciones de coordinación con los Registros Nacional y Estatal de Trasplantes;
- VII. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con los programas nacional y estatal en materia de trasplantes;
- VIII. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección la implementación de mecanismos para la sistematización y difusión entre los sectores involucrados de la normatividad y de información científica, técnica y sanitaria en materia de donación y trasplantes, y
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección.

Artículo 13. Corresponde a la Subdirección de Normatividad, Registro e Igualdad de Género:

- I. Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Dirección, proyectos, políticas y estrategias que permitan el desarrollo de programas en materia donación y trasplantes de órganos, tejidos y células;
- II. Actualizar conforme al ámbito de su competencia en el Registro Nacional de Trasplantes la información de pacientes en espera de donación de órganos, tejidos y células;



- Tomo: CCXV No. 54
- III. Establecer y actualizar el registro de personas profesionales dedicadas a llevar a cabo actos de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células;
- IV. Integrar en el ámbito de su competencia, las listas de posibles personas donadoras en vida de órganos, tejidos y células;
- V. Actualizar la información relativa a trasplantes de órganos, tejidos y células realizados en la entidad y su trazabilidad, e informar lo conducente a la persona titular de la Dirección;
- VI. Proponer a la persona titular de la Dirección mecanismos de vigilancia y control en la donación de órganos, tejidos y células;
- VII. Presentar a la persona titular de la Dirección el programa mensual de visitas de verificación a los establecimientos autorizados y profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en la donación, procuración y trasplante de órganos, tejidos y células;
- VIII. Informar a la persona titular de la Dirección, cuando se tenga conocimiento de algún acto posiblemente constitutivo de una sanción en los que incurran los establecimientos autorizados o los profesionales de las disciplinas para la salud y que realicen actividades relacionadas a la disposición de órganos, tejidos y células;
- IX. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 14. La persona titular de la Dirección será suplida en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública que esta designe; en las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría.

En las ausencias definitivas de la persona titular del Centro, la persona titular de la Secretaría, nombrará a la persona servidora pública que ocupará provisionalmente el cargo, hasta que en tanto designe a una nueva persona titular.

Artículo 15. Las personas titulares de las Subdirecciones se suplirán en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen; en las mayores de quince días hábiles por la persona servidora pública que designe la persona titular del Centro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno del Centro Estatal de Trasplantes, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de septiembre de 2003.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE SALUD, MTRO. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT.- RÚBRICA.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

EL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA "REPARACIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO", PARA EL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.4.3 FRACCIÓN VI, DEL ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE EMITEN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "REPARACIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO", PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Programa de "Reparación Integral del Daño con Perspectiva de Género, contemplado dentro del Manual y Protocolo de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de Feminicidio, pretende garantizar a las Víctimas y Ofendidos del delito de feminicidio, o delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne siempre y cuando se haya causado la muerte de la víctima o se le haya causado una discapacidad física o discapacidad mental a consecuencia del delito, a través del acceso a una medida de compensación pecuniaria, que exprese la voluntad del Estado por reconocer su responsabilidad, donde se materialice su compromiso con mejorar las condiciones de vida de las víctimas y la reconstrucción de su proyecto de vida, conforme al último párrafo del artículo 58 Ter de la Ley de Víctimas del Estado de México respecto a que, en el caso del delito de feminicidio, la compensación será de hasta cinco mil unidades de medida y actualización, y si este se presentara en transporte público de pasajeros, oficiales, escolares en servicio u otros, dicha cantidad podría elevarse hasta tres veces.

Que el 3 de febrero de 2023 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos y de la Secretaria de las Mujeres por el que se emiten modificaciones a las Reglas de Operación de los Recursos del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio" para el Estado de México con el objeto de garantizar el acceso a una medida de compensación pecuniaria, que exprese la voluntad del Estado, por reconocer su responsabilidad, donde se materialice su compromiso para mejorar las condiciones de vida de las Víctimas u Ofendidos y la reconstrucción de su proyecto de vida.

Que mediante acuerdo CT-FEM-IO-23-5 del 20 de enero de 2023, el Comité Técnico, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación 2022 del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio".

Que el 31 de enero de 2023, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las Reglas de Operación.

Que en las reglas de operación del referido programa se contempla la constitución del Comité Técnico como un cuerpo colegiado, que garantice el cumplimiento de estas, la transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos, así como el seguimiento del Programa, quedando formalmente instalado el día 17 de marzo de 2022.

Que de conformidad con el numeral 9.4.3 fracción VI del Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos y de la Secretaria de las Mujeres por el que se emiten modificaciones a las Reglas de Operación de los Recursos del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio" para el Estado de México, se formulan los presentes Lineamientos Internos del Comité Técnico, los cuales permitirán eficientar el ejercicio de las atribuciones del mismo y contar con un instrumento normativo acorde con las necesidades específicas del referido Programa.

Que el Comité Técnico aprobó los presentes Lineamientos Internos en la segunda sesión ordinaria 2023 del Comité Técnico celebrada el 20 de febrero de 2023, mediante acuerdo CT-FEM-IIO-23-3.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, el Comité Técnico ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA "REPARACIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO", PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Las disposiciones de los presentes Lineamientos Internos tienen como objeto regular la organización y funcionamiento del Comité Técnico del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de Feminicidio".



Tomo: CCXV No. 54

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos Internos se entenderá por:

- I. Comité: Al Comité Técnico del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de Feminicidio";
- II. Coordinación Administrativa: A la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- III. Instancia Ejecutora: A la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- IV. Instancia Responsable: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- V. Lineamientos Internos: A los presentes lineamientos internos del Comité Técnico del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de Feminicidio", para el Estado de México;
- VI. Programa: Al Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de Feminicidio" para el Estado de México;
- VII. Presidencia: A la Presidencia del Comité Técnico del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de Feminicidio" para el Estado de México;
- VIII. Reglas de Operación: A las Reglas de Operación del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de Feminicidio" para el Estado de México, y
- IX. Secretaría: A la Secretaría del Comité Técnico del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de Feminicidio" para el Estado de México.

TERCERO. El Comité operará durante el ejercicio fiscal 2023 y se integrará en términos de lo dispuesto por las Reglas de Operación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

CUARTO. Las personas integrantes del Comité podrán solicitar por escrito y de forma oportuna a la persona titular de la Secretaría, la inclusión de asuntos en el Orden del Día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

QUINTO. Cualquier persona integrante del Comité podrá solicitar a la persona titular de la Secretaría, por escrito debidamente justificado, la realización de sesiones extraordinarias, anexando a sus solicitudes el soporte de los asuntos a tratar.

SEXTO. Las personas integrantes del Comité podrán proponer la asistencia de invitados cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el mismo, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y los presentes Lineamientos Internos.

SÉPTIMO. Cualquier integrante del Comité podrá proponer modificaciones, por situaciones no previstas, a las Reglas de Operación y a estos Lineamientos Internos, las cuales, una vez aprobadas y autorizadas por el Comité, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

OCTAVO. A la persona titular de la Presidencia le corresponde:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión;
- III. Dirigir los debates del Comité;
- IV. Recibir las mociones de orden del día planteadas por las personas integrantes del Comité y decidir la procedencia o no de las mismas:
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre las personas integrantes del Comité;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- IX. Conceder el uso de la palabra a las personas integrantes del Comité;
- X. Vigilar el adecuado ejercicio del Programa para garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;
- XI. Presentar los informes de los recursos otorgados a través del Programa, y
- XII. Las demás necesarias que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.



NOVENO. A la persona titular de la Secretaría le corresponde:

- Solicitar a la Coordinación Administrativa un informe sobre el estatus que guarda la liberación del recurso económico, para la operación del Programa;
- Asistir a las sesiones del Comité;
- III. Preparar el orden del día de las sesiones;
- IV. Expedir por escrito, la convocatoria de la sesión que se trate, por acuerdo de la persona titular de la Presidencia;
- V. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento;
- VI. Revisar con la persona titular de la Presidencia los asuntos del orden del día;
- VII. Tomar asistencia y declarar el quórum;
- VIII. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el desarrollo de los debates:
- IX. Tener informada a la persona titular de la Presidencia sobre los avances de los acuerdos tomados;
- X. Leer el orden del día y el acta de la sesión;
- XI. Recibir las solicitudes de ingreso al Programa;
- XII. Presentar las solicitudes de ingreso al Programa;
- XIII. Computar las votaciones;
- XIV. Levantar el acta de cada sesión de las solicitudes aprobadas o no aprobadas, misma que deberá de contener como mínimo lo siguiente:
 - a) Número de la sesión;
 - b) Fecha:
 - c) Hora:
 - d) Lugar:
 - Nombres y cargos de las personas integrantes del Comité;
 - Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal;
 - Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
 - Orden del día;
 - i) Los acuerdos generados en la sesión;
 - j) Hoja de firmas, y
 - Fundamento legal que avala las atribuciones del Comité; k)
- XV. Solicitar a la Instancia Ejecutora notifique a las personas solicitantes, sobre la procedencia o no de su solicitud;
- XVI. Remitir el informe anual al Comité Multidisciplinario Evaluador, de los casos aprobados o negados por el Comité de acuerdo al ejercicio fiscal;
- XVII. Remitir a la Coordinación Administrativa el listado de los acuerdos aprobados por el Comité, para el otorgamiento del apovo económico:
- XVIII. Remitir a la persona titular del Registro Estatal de Víctimas, mediante oficio, los expedientes aprobados y reparados, para su integración al expediente único, los cuales deberán contener:
 - a. Lista de asistencia original, firmada por quienes intervienen en la reparación del daño;
 - b. Dictamen original, con las firmas y huellas de quien recibe el recurso;
 - c. Acta circunstanciada, en los casos donde existe más de una Persona Beneficiaria o donde renuncian a su derecho a la reparación del daño, y
 - d. Anexos, documentación soporte para la elaboración del dictamen, sentencias, copias de la carpeta de investigación o documento donde se acredita el delito según corresponda;
- XIX. Solicitar a la Unidad de Trabajo Social realice la evaluación correspondiente a la visita domiciliaría en los casos donde se cuente únicamente con la guarda y custodia provisional, a efecto de determinar si los menores efectivamente se encuentran a su resquardo;
- XX. Firmar las actas de las sesiones, y
- XXI. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. A los vocales del Comité les corresponde:

- Asistir a las sesiones que se les cite;
- II. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del Comité los puntos que considere pertinentes;
- III. Participar en los debates;
- IV. Aprobar el orden del día;
- Solicitar a la persona titular de la Presidencia la moción de orden cuando esto proceda;
- VI. Emitir sus opiniones o su voto, según sea el caso, a las propuestas de solicitudes;



- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VIII. En caso de ser procedente, proporcionar información que en el ámbito de sus competencias aporte al debate para la inclusión de los casos al Programa, y
- IX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les sean encomendadas por la persona titular de la Presidencia del Comité.

Las personas que funjan como vocales se constituirán dentro del Comité en una instancia técnica y de consulta, de acuerdo con el ámbito de sus competencias deberán asesorar y emitir las opiniones que el Comité les requiera, así como implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

DÉCIMO PRIMERO. La Unidad de Trabajo Social deberá:

- I. Realizar la evaluación del entorno social de manera individual a las personas solicitantes y/o personas beneficiarias del Programa, atendiendo a los requisitos de las Reglas de Operación;
- II. En caso de que las personas solicitantes no cuenten con la guarda y custodia de las niñas, niños o adolescentes, previa la evaluación del entorno social, emitirá la constancia que establezca que el tutor o la persona solicitante tiene bajo su cuidado a las personas beneficiarias, y
- III. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia, el Comité y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. La Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito deberá:

- I. Recabar la documentación correspondiente al punto 8.1. de las Reglas de Operación y remitirlo a la Instancia Ejecutora;
- II. Recabar en caso de existir, copia de la sentencia donde se reconozca la calidad de Víctima u ofendido del delito de feminicidio, de quien solicita su ingreso al Programa;
- III. En caso de no tener sentencia, se deberá proporcionar algún otro medio idóneo emitido por autoridad competente donde conste la calidad de víctima, ofendido del delito de feminicidio u homicidio doloso contra mujeres, cometido por razones de género, o tarjeta informativa por parte del asesor jurídico que remite el asunto, donde precise los hechos y el número de expediente que se encuentra en trámite, así como documentación con la que se acredite el parentesco con la víctima, y
- IV. En los casos donde los ofendidos, sean menores de edad, el asesor jurídico que asiste a los usuarios, deberá presentar la documentación que acredite la guarda y custodia de los menores a favor de quien está realizando la solicitud.

DÉCIMO TERCERO. La Coordinación Administrativa deberá:

- I. Gestionar la totalidad de los recursos asignados al Programa;
- II. Liberar los apoyos económicos, en términos de las Reglas de Operación, para la entrega de los recursos que correspondan a las personas beneficiarias;
- III. Aplicar los recursos del Programa, en los casos aprobados por el Comité;
- IV. Notificar a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, de los pagos realizados derivados del Programa, así como informar la problemática que se presente para realizar los depósitos a las cuentas de los beneficiarios a la Instancia Ejecutora y proponer los mecanismos de solución;
- V. Remitir el estado de cuenta del recurso asignado al Programa los primeros cinco días de cada mes a la Instancia Ejecutora;
- VI. Realizar conciliaciones de cifras entre la Instancia Ejecutora, dentro de los diez primeros días hábiles de cada bimestre, y

DÉCIMO CUARTO. La Instancia Ejecutora deberá:

- I. Elaborar los reportes e informes pertinentes del recurso implementado en el Programa, solicitados por los diferentes entes fiscalizadores;
- II. Elaborar y recabar el formato de autorización de cuenta bancaria para el depósito de los recursos;
- III. Rendir cuentas de manera semestral al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos o cuando éste lo solicite, y
- IV. Las demás que les confieran la persona titular de la Presidencia y las demás disposiciones jurídicas aplicables.



DÉCIMO QUINTO. El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos deberá:

- I. Verificar que los asuntos sesionados cumplan con los requisitos plasmados en las presentes Reglas de Operación;
- II. Promover la realización de auditorías al Programa a fin de transparentar los recursos que del mismo emanen;
- III. Pronunciarse en caso de existir algún impedimento para el otorgamiento del apoyo económico, y
- IV. Las demás que le sean conferidas por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

DÉCIMO SEXTO. Las personas integrantes del Comité deberán cumplir con el ejercicio de sus atribuciones, con las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las personas integrantes del Comité deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del Comité; así como con las obligaciones que les correspondan, proporcionando de manera oportuna y adecuada la información y documentación solicitada.

DÉCIMO OCTAVO. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, las personas integrantes del Comité se obligan a guardar secreto sobre la información referente al Programa que sea clasificada como confidencial y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos a éste, aún después de que se concluya su intervención en el Comité.

DÉCIMO NOVENO. Son obligaciones de las personas integrantes del Comité para el desarrollo de las sesiones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Presentar las solicitudes para acceso al Programa;
- III. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;
- IV. Proporcionar la información y documentación que se les solicite sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos;
- V. Emitir su voto en los acuerdos del Comité, y
- VI. Firmar las actas de las sesiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a éste o concluya el Programa.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Internos del Comité Técnico del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de Feminicidio" publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de abril de 2022.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Comité.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA "REPARACIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO", PARA EL ESTADO DE MÉXICO, DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.



EL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA "CANASTA ALIMENTARIA PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN", PARA EL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.4.2 INCISO K, DEL ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE EMITEN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "CANASTA ALIMENTARIA PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN", Y

CONSIDERANDO

Que el Programa "Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición", tiene por objeto favorecer la adquisición de productos de la Canasta Básica mediante el otorgamiento de un Apoyo Económico, al Núcleo Familiar de la víctima de delitos de desaparición y/o feminicidio; así como de la víctima a la que se le haya causado la muerte o una discapacidad física o discapacidad mental a consecuencia de un delito donde existan razones de género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne, siempre y cuando sean cometidos en el Estado de México.

Que el 3 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos y de la Secretaria de las Mujeres por el que se emiten modificaciones a las Reglas de Operación del Programa "Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición" con el objeto de favorecer la adquisición de productos de la Canasta Básica mediante el otorgamiento de un Apoyo Económico.

Que mediante acuerdo CAS-PCA-IO-23-4.1 del 20 de enero de 2023, el Comité de Admisión y Seguimiento, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación 2022 del Programa "Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición".

Que mediante oficio número 21100012030000S/RO-019/2023, del 24 de enero de 2023, la Dirección General Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización de la modificación de las Reglas de Operación 2022 del Programa "Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición".

Que el 31 de enero de 2023, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las Reglas de Operación.

Que en las reglas de operación del referido programa se contempla la constitución del Comité de Admisión y Seguimiento como un cuerpo colegiado, que garantice el cumplimiento de estas, la transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos, así como el seguimiento del Programa, quedando formalmente instalado el día 17 de marzo de 2022.

Que de conformidad con el numeral 9.4.2 inciso k del Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos y de la Secretaria de las Mujeres por el que se emiten modificaciones a las Reglas de Operación del Programa "Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición" se emiten los presentes Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento, los cuales permitirán eficientar el ejercicio de las atribuciones del mismo y contar con un instrumento normativo acorde con las necesidades específicas del referido Programa.

Que el Comité de Admisión y Seguimiento aprobó los presentes Lineamientos Internos en la segunda sesión Ordinaria 2023 del Comité de Admisión y Seguimiento celebrada el 20 de febrero de 2023, mediante acuerdo CAS-PCA-IIO-23-3.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, el Comité de Admisión y Seguimiento ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA "CANASTA ALIMENTARIA PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN".

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERO. Las disposiciones de los presentes Lineamientos Internos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa "Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición".

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos Internos se entenderá por:

- Comité: Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa "Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición";
- Coordinación Administrativa: A la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos:
- III. Instancia Ejecutora: A la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- IV. Instancia Responsable: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- V. Lineamientos Internos: A los presentes lineamientos internos del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa "Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición";
- VI. Programa: Al Programa "Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición";
- VII. Presidencia: A la Presidencia del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa "Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición";
- VIII. Reglas de Operación: A las Reglas de Operación del Programa "Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición", y
- IX. Secretaría: A la Secretaría del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa "Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición".

TERCERO. El Comité operará durante el ejercicio fiscal 2023 y se integrará en términos de lo dispuesto por las Reglas de Operación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

CUARTO. Las personas integrantes del Comité podrán solicitar por escrito y de forma oportuna a la persona titular de la Secretaría, la inclusión de asuntos en el Orden del Día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

QUINTO. Cualquier persona integrante del Comité podrá solicitar a la persona titular de la Secretaría, por escrito debidamente justificado, la realización de sesiones extraordinarias, anexando a sus solicitudes el soporte de los asuntos a tratar.

SEXTO. Las personas integrantes del Comité podrán proponer la asistencia de invitados cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, cuando así lo juzquen conveniente, justificando previamente su participación en el mismo, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y los presentes Lineamientos Internos.

SÉPTIMO. Cualquier integrante del Comité podrá proponer modificaciones, por situaciones no previstas, a las Reglas de Operación y a estos Lineamientos Internos, las cuales, una vez aprobadas y autorizadas por el Comité, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de conformidad con lo señalado en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y su Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

OCTAVO. A la persona titular de la Presidencia le corresponde:

- Presidir las sesiones del Comité; 1
- Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión;
- III. Dirigir los debates del Comité;
- IV. Recibir las mociones de orden del día planteadas por las personas integrantes del Comité y decidir la procedencia o no de las mismas;
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre las personas integrantes del Comité;



- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- IX. Conceder el uso de la palabra a las personas integrantes del Comité;
- X. Vigilar el adecuado ejercicio del Programa para garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;
- XI. Presentar los informes de los recursos otorgados a través del Programa, y
- XII. Las demás necesarias que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. A la persona titular de la Secretaría le corresponde:

- I. Solicitar a la Coordinación Administrativa un informe sobre el estatus que guarda la liberación del recurso económico, para la operación del Programa;
- II. Asistir a las sesiones del Comité;
- III. Preparar el orden del día de las sesiones;
- IV. Expedir por escrito, la convocatoria de la sesión que se trate, por acuerdo de la persona titular de la Presidencia;
- V. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento;
- VI. Revisar con la persona titular de la Presidencia los asuntos del orden del día;
- VII. Tomar asistencia y declarar el quórum;
- VIII. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el desarrollo de los debates;
- IX. Tener informada a la persona titular de la Presidencia sobre los avances de los acuerdos tomados;
- X. Leer el orden del día y el acta de la sesión;
- XI. Recibir las solicitudes de ingreso o permanencia al Programa;
- XII. Presentar las solicitudes de ingreso al Programa;
- XIII. Computar las votaciones:
- XIV. Levantar el acta de cada sesión de las solicitudes aprobadas o no aprobadas, misma que deberá de contener como mínimo lo siguiente:
 - a) Número de sesión;
 - b) Fecha:
 - c) Hora;
 - d) Lugar:
 - e) Nombres y cargos de las personas integrantes del Comité;
 - f) Lista de asistencia y declaratoria del guórum legal;
 - g) Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
 - h) Orden del día:
 - i) Los acuerdos generados en la sesión;
 - i) Hoja de firmas, y
 - k) Fundamento legal que avala las atribuciones del Comité;
- XV. Solicitar a la Instancia Ejecutora notifique a las personas solicitantes, sobre la procedencia o no de su solicitud;
- XVI. Presentar ante el Comité la lista de usuarios donde se identificó causas de suspensión o cancelación del Programa, atendiendo a lo previsto en las Reglas de Operación;
- XVII.Remitir a la Coordinación Administrativa el listado de los acuerdos aprobados por el Comité, para el otorgamiento del apoyo económico;
- XVIII. Remitir a la Instancia Ejecutora, el listado de los acuerdos de suspensión o cancelación del Programa, previamente autorizados por el Comité, para la suspensión o cancelación de los pagos;
- XIX. Firmar las actas de las sesiones, y
- XX. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. A los vocales del Comité les corresponde:

- I. Asistir a las sesiones que se les cite;
- II. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del Comité los puntos que considere pertinentes;
- III. Participar en los debates;



- IV. Aprobar el orden del día;
- V. Solicitar a la persona titular de la Presidencia la moción de orden cuando esto proceda;
- VI. Emitir sus opiniones o su voto, según sea el caso, a las propuestas de solicitudes;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VIII. En caso de ser procedente, proporcionar información que en el ámbito de sus competencias aporte al debate para la inclusión de los casos al Programa, y
- IX. Las demás que les confieran la persona titular de la Presidencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas que funjan como vocales se constituirán dentro del Comité en una instancia técnica y de consulta, de acuerdo con el ámbito de sus competencias deberán asesorar y emitir las opiniones que el Comité les requiera, así como implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

DÉCIMO PRIMERO. La Unidad de Trabajo Social deberá:

- Elaborar el formato de incorporación al Programa, de aquellas personas beneficiarias que hayan cumplido con todos los requisitos y criterios de selección establecidos en las Reglas de Operación, y remitirlo a la Instancia Ejecutora;
- II. Realizar la Evaluación del Entorno Social de manera individual a las personas solicitantes de nuevo ingreso al Programa, atendiendo a la documentación correspondiente al punto 8.1.1 de las Reglas de Operación y remitirla a la Instancia Ejecutora;
- III. Recabar para los casos de las personas beneficiarias de permanencia del ejercicio fiscal inmediato anterior el formato de Solicitud de Permanencia en el Programa y el formato de autorización de Cuenta Bancaria para el depósito de los recursos, a nombre de la Persona Beneficiaria o persona solicitante, según sea el caso y remitirlo a la Instancia Ejecutora;
- IV. Emitir la constancia en la que se establezca que quien suscribe la solicitud, tiene bajo su cuidado y resguardo a los niños, niñas y adolescentes, hijos e hijas de la víctima; en caso de que las personas solicitantes no cuenten con documento legal que lo acredite;
- V. Recabar la documentación necesaria y suficiente cuando la persona beneficiaria incurra en alguno de los supuestos de suspensión temporal o baja del Programa y remitirlo a la Instancia Ejecutora, y
- VI. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Presidencia, por el Comité y por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. La Coordinación Administrativa deberá:

- Gestionar la totalidad de los recursos asignados al Programa;
- II. Liberar los apoyos económicos, en términos de las Reglas de Operación, para la entrega de los recursos que correspondan a las personas beneficiarias;
- III. Aplicar los recursos del Programa, en los casos aprobados por el Comité;
- IV. Notificar a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, de los pagos realizados derivados del Programa, así como informar la problemática que se presente para realizar los depósitos a las cuentas de los beneficiarios a la Instancia Ejecutora y proponer los mecanismos de solución;
- V. Remitir el estado de cuenta del recurso asignado al Programa los primeros cinco días de cada mes a la Instancia Ejecutora;
- VI. Realizar conciliaciones de cifras entre la Instancia Ejecutora, dentro de los diez primeros días hábiles de cada bimestre, v

DÉCIMO TERCERO. La Instancia Ejecutora deberá:

- I. Elaborar los reportes e informes pertinentes del recurso implementado en el Programa, solicitados por los diferentes entes fiscalizadores;
- II. Rendir cuentas de manera semestral al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos o cuando éste lo solicite, y
- III. Las demás que le confieran a la persona titular de la Presidencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO CUARTO. El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos deberá:

- I. Verificar que los asuntos sesionados cumplan con los requisitos plasmados en las Reglas de Operación;
- II. Promover la realización de auditorías al Programa a fin de transparentar los recursos que del mismo emanen;



- Tomo: CCXV No. 54
- III. Pronunciarse en caso de existir algún impedimento para el otorgamiento del apoyo económico, y
- IV. Las demás que le sean conferidas por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

DÉCIMO QUINTO. Las personas integrantes del Comité deberán cumplir con el ejercicio de sus atribuciones, con las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SEXTO. Las personas integrantes del Comité deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del Comité; así como con las obligaciones que les correspondan, proporcionando de manera oportuna y adecuada la información y documentación solicitada.

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, las personas integrantes del Comité se obligan a guardar secreto sobre la información referente al Programa que sea clasificada como confidencial y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos a éste, aún después de que se concluya su intervención en el Comité.

DÉCIMO OCTAVO. Son obligaciones de las personas integrantes del Comité para el desarrollo de las sesiones:

- Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Presentar las solicitudes para acceso al Programa;
- III. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;
- Proporcionar la información y documentación que se les solicite sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos;
- V. Emitir su voto en los acuerdos del Comité, y
- VI. Firmar las actas de las sesiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a éste o concluya el Programa.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa "Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición" publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de abril de 2022.

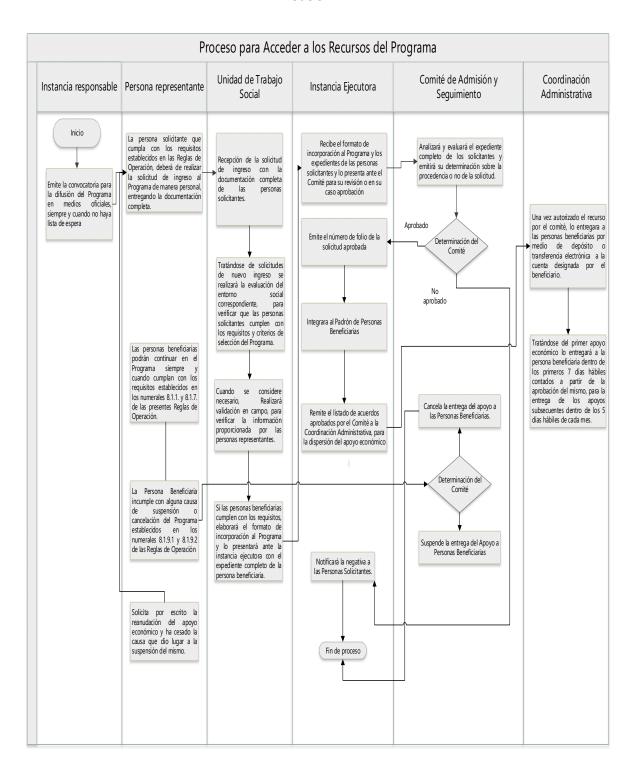
CUARTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Comité.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA "CANASTA ALIMENTARIA PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN", DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.-RÚBRICA.



FLUJOGRAMA



EL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA VALENTINA "ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN", PARA EL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.4.2 INCISO K, DEL ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE EMITEN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA VALENTINA "ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN", PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición" para el Estado de México tiene como objetivo contribuir al sano desarrollo integral de Niñas, Niños y Adolescentes mediante el otorgamiento de apoyos económicos para realizar actividades complementarias que eleven su bienestar, cuando se encuentran en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de desaparición y/o feminicidio, o delitos donde existan razones de género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne; así como a aquellas Niñas, Niños y Adolescentes donde exista dependencia económica directa con la víctima y ésta, a consecuencia del delito por Razones de Género, tenga una discapacidad física o mental siempre y cuando el delito sea cometido en el Estado de México.

Que el 3 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos y de la Secretaria de las Mujeres por el que se emiten modificaciones a las Reglas de Operación del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición", para el Estado de México con el objeto de contribuir al sano desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes mediante el otorgamiento de apoyos económicos para realizar actividades complementarias que eleven su bienestar, cuando se encuentran en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de desaparición o feminicidio.

Que mediante acuerdo CAS-PV-IO-23-4.1 del 20 de enero de 2023, el Comité de Admisión y Seguimiento, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación 2022 del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición".

Que mediante oficio número 21100012030000S/RO-019/2023, del 24 de enero de 2023, la Dirección General Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización de la modificación de las Reglas de Operación 2022 del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición".

Que el 31 de enero de 2023, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las Reglas de Operación.

Que en las reglas de operación del referido programa se contempla la constitución del Comité de Admisión y Seguimiento como un cuerpo colegiado, que garantice el cumplimiento de estas, la transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos, así como el seguimiento del Programa, quedando formalmente instalado el día 17 de marzo de 2022.

Que de conformidad con el numeral 9.4.2 inciso k, del Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos y de la Secretaria de las Mujeres por el que se emiten modificaciones a las Reglas de Operación del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición", para el Estado de México se formulan los presentes Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento, los cuales permitirán eficientar el ejercicio de las atribuciones del mismo y contar con un instrumento normativo acorde con las necesidades específicas del referido Programa.

Que el Comité de Admisión y Seguimiento aprobó los presentes Lineamientos Internos en la segunda sesión ordinaria 2023 del Comité de Admisión y Seguimiento celebrada el 20 de febrero de 2023, mediante acuerdo CAS-PV-IIO-23-3.



En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, el Comité de Admisión y Seguimiento ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA VALENTINA "ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN".

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Las disposiciones de los presentes Lineamientos Internos tienen como objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición".

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos Internos se entenderá por:

- Comité: Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición";
- II. Coordinación Administrativa: A la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos:
- III. Instancia Ejecutora: A la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México:
- IV. Instancia Responsable: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- V. Lineamientos Internos: A los presentes Lineamientos internos del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición";
- VI. Programa: Al Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición", para el Estado de México;
- VII. Presidencia: A la Presidencia del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición";
- VIII. Reglas de Operación: A las Reglas de Operación del Programa del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición", para el Estado de México, y
- IX. Secretaría: A la Secretaría del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición".

TERCERO. El Comité operará durante el ejercicio fiscal 2023 y se integrará en términos de lo dispuesto por las Reglas de Operación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

CUARTO. Las personas integrantes del Comité podrán solicitar por escrito y de forma oportuna a la persona titular de la Secretaría, la inclusión de asuntos en el Orden del Día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

QUINTO. Cualquier persona integrante del Comité podrá solicitar a la persona titular de la Secretaría, por escrito debidamente justificado, la realización de sesiones extraordinarias, anexando a sus solicitudes el soporte de los asuntos a tratar.

SEXTO. Las personas integrantes del Comité podrán proponer la asistencia de invitados cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el mismo, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y los presentes Lineamientos Internos.

SÉPTIMO. Cualquier integrante del Comité podrá proponer modificaciones, por situaciones no previstas, a las Reglas de Operación y a estos Lineamientos Internos, las cuales, una vez aprobadas y autorizadas por el Comité, serán



publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de conformidad con lo señalado en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y su Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

OCTAVO. A la persona titular de la Presidencia le corresponde:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión;
- III. Dirigir los debates del Comité;
- IV. Recibir las mociones de orden planteadas por las personas integrantes del Comité y decidir la procedencia o no de las mismas:
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre las personas integrantes del Comité;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate:
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- IX. Conceder el uso de la palabra a las personas integrantes del Comité;
- X. Vigilar el adecuado ejercicio del Programa para garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;
- XI. Presentar los informes de los recursos otorgados a través del Programa, y
- XII. Las demás necesarias que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. A la persona titular de la Secretaría le corresponde:

- I. Solicitar a la Coordinación Administrativa un informe sobre el estatus que guarda la liberación del recurso económico, para la operación del Programa;
- Asistir a las sesiones del Comité;
- III. Preparar el orden del día de las sesiones:
- IV. Expedir por escrito, la convocatoria de la sesión que se trate, por acuerdo de la persona titular de la Presidencia:
- V. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento;
- VI. Revisar con la persona titular de la Presidencia los asuntos del orden del día;
- VII. Tomar asistencia y declarar el quórum;
- VIII. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el desarrollo de los debates;
- IX. Tener informada a la persona titular de la Presidencia sobre los avances de los acuerdos tomados;
- X. Leer el orden del día y el acta de la sesión;
- XI. Recibir las solicitudes de ingreso o de permanencia al Programa;
- XII. Presentar las solicitudes de ingreso al Programa;
- XIII. Computar las votaciones:
- XIV. Levantar el acta de cada sesión de las solicitudes aprobadas o no aprobadas, misma que deberá de contener como mínimo lo siguiente:
 - Número de sesión; a)
 - Fecha: b)
 - Hora: c)
 - d) Lugar:
 - Nombres y cargos de las personas integrantes del Comité;
 - Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal;
 - Lectura y en su caso, aprobación del orden del día; g)
 - Orden del día: h)
 - i) Los acuerdos generados en la sesión;
 - j) Hoja de firmas, y
 - Fundamento legal que avala las atribuciones del Comité;
- XV. Solicitar a la Instancia Ejecutora notifique a las personas solicitantes, sobre la procedencia o no de su solicitud;



- Tomo: CCXV No. 54
- XVI. Presentar ante el Comité la lista de usuarios donde se identificó causas de suspensión o cancelación del Programa, atendiendo a lo previsto en las Reglas de Operación;
- XVII.Remitir a la Coordinación Administrativa el listado de los acuerdos aprobados por el Comité, para el otorgamiento del apoyo económico;
- XVIII. Remitir a la Instancia Ejecutora, el listado de los acuerdos de suspensión o cancelación del Programa, previamente autorizados por el Comité, para la suspensión o cancelación de los pagos;
- XIX. Firmar las actas de las sesiones, y
- XX. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. A los vocales del Comité les corresponde:

- I. Asistir a las sesiones que se les cite;
- II. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del Comité los puntos que consideren pertinentes;
- III. Participar en los debates;
- IV. Aprobar el orden del día;
- V. Solicitar a la persona titular de la Presidencia la moción de orden cuando esto proceda;
- VI. Emitir sus opiniones o su voto, según sea el caso, a las propuestas de solicitudes;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VIII.En caso de ser procedente, proporcionar información que en el ámbito de sus competencias aporte al debate para la inclusión de los casos al Programa, y
- IX. Las demás que les confieran la persona titular de la Presidencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas que funjan como vocales se constituirán dentro del Comité en una instancia técnica y de consulta, de acuerdo con el ámbito de sus competencias deberán asesorar y emitir las opiniones que el Comité les requiera, así como implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

DÉCIMO PRIMERO. La Unidad de Trabajo Social deberá:

- I. Elaborar el formato de incorporación al Programa, de aquellas personas beneficiarias que hayan cumplido con todos los requisitos y criterios de selección establecidos en las Reglas de Operación, y remitirlo a la Instancia Ejecutora;
- II. Realizar la Evaluación del Entorno Social de manera individual a las personas solicitantes de nuevo ingreso al Programa, atendiendo a la documentación correspondiente al punto 8.1.1 de las Reglas de Operación y remitirla a la Instancia Ejecutora;
- III. Recabar para los casos de las personas beneficiarias de permanencia del ejercicio fiscal inmediato anterior, el formato de Solicitud de Permanencia en el Programa y el formato de autorización de Cuenta Bancaria para el depósito de los recursos, a nombre de la Persona Beneficiaria o persona solicitante, según sea el caso y remitirlo a la Instancia Ejecutora;
- IV. Emitir la constancia en la que se establezca que quien suscribe la solicitud, tiene bajo su cuidado y resguardo a los niños, niñas y adolescentes, hijos e hijas de la víctima; en caso de que las personas solicitantes no cuenten con documento legal que lo acredite;
- V. Recabar la documentación necesaria y suficiente cuando la persona beneficiaria incurra en alguno de los supuestos de suspensión temporal o baja del Programa y remitirlo a la Instancia Ejecutora, y
- VI. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Presidencia, por el Comité y por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. La Coordinación Administrativa deberá:

- I. Gestionar la totalidad de los recursos asignados al Programa;
- II. Liberar los apoyos económicos, en términos de las Reglas de Operación, para la entrega de los recursos que correspondan a las personas beneficiarias;
- III. Aplicar los recursos del Programa, en los casos aprobados por el Comité;
- IV. Notificar a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, de los pagos realizados derivados del Programa, así como informar la problemática que se presente para realizar los depósitos a las cuentas de los beneficiarios a la Instancia Ejecutora y proponer los mecanismos de solución;
- V. Remitir el estado de cuenta del recurso asignado al Programa los primeros cinco días de cada mes a la Instancia Ejecutora, y
- VI. Realizar conciliaciones de cifras entre la Instancia Ejecutora, dentro de los diez primeros días hábiles de cada bimestre.



DÉCIMO TERCERO. La Instancia Ejecutora deberá:

- I. Elaborar los reportes e informes pertinentes del recurso implementado en el Programa, solicitados por los diferentes entes fiscalizadores;
- II. Rendir cuentas de manera semestral al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos o cuando éste lo solicite, y
- III. Las demás que les confieran la persona titular de la Presidencia y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO CUARTO. El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos deberá:

- I. Verificar que los asuntos sesionados cumplan con los requisitos plasmados en las Reglas de Operación;
- II. Promover la realización de auditorías al Programa a fin de transparentar los recursos que del mismo emanen;
- III. Pronunciarse en caso de existir algún impedimento para el otorgamiento del apoyo económico, y
- IV. Las demás que le sean conferidas por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

DÉCIMO QUINTO. Las personas integrantes del Comité deberán cumplir con el ejercicio de sus atribuciones, con las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SEXTO. Las personas integrantes del Comité deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del Comité; así como con las obligaciones que les correspondan, proporcionando de manera oportuna y adecuada la información y documentación solicitada.

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, las personas integrantes del Comité se obligan a guardar secreto sobre la información referente al Programa que sea clasificada como confidencial y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos a éste, aún después de que se concluya su intervención en el Comité.

DÉCIMO OCTAVO. Son obligaciones de las personas integrantes del Comité para el desarrollo de las sesiones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Presentar las solicitudes para acceso al Programa;
- III. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;
- IV. Proporcionar la información y documentación que se les solicite sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos;
- V. Emitir su voto en los acuerdos del Comité, y
- VI. Firmar las actas de las sesiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a éste o concluya el Programa.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de abril de 2022.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Comité.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA VALENTINA "ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN", DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.-RÚBRICA.



FLUJOGRAMA

